

Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Jueves, 12 de noviembre de 1987. — Número 226

Página 3.157

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expediente de información pública y aprobación del plan de obras para 1987 correspondiente a la comarca de acción especial «Zona Sur» 3.157

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expediente número 01L-264/87 3.158

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Camaleño.— Expediente de modificación de créditos dentro del actual presupuesto ordinario de 1987 3.158

4. Otros anuncios

- Santander.— Licencia de obras para creperie . 3.158
 Villacarriedo.— Licencia para taller mecánico . 3.158
 Miera.— Ordenanzas reguladoras 3.159
 Torrelavega.— Licencia para instalación de pub . 3.171
 Laredo.— Licencia para instalación de carpintería . 3.171
 Liérganes.— Normas subsidiarias 3.171
 Miengo.— Normas subsidiarias 3.178

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander.— Expedientes números 702/86 y 747/86 . 3.186
 Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.— Expedientes números 232/87, 293/86 y 387/87 3.187
 Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander.— Expedientes números 20/87 y 429/87 3.188
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 361/86 3.188

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José María Bolado Lastra para construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Somo (Ribamontán al Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 30 de octubre de 1987.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ANUNCIO

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 1987, el plan de obras para 1987 correspondiente a la comarca de acción especial «Zona Sur», se hace público que durante diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán formular reclamaciones los vecinos y Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los documentos que forman los expedientes del citado plan de obras para 1987 podrán ser examinados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional, en horas hábiles de oficina.

Santander, 11 de noviembre de 1987.—El consejero, Félix Ducasse Gutiérrez.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-264/87 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen General de la Seguridad Social, levantada contra don Pedro Manuel Herrera Fernández, por infracción de leyes sociales, reconociéndose descubiertos de cotización en el período viernes y sábados del verano de 1985, afectando al trabajador don Luis Alfonso Escalada Garro, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de veintinueve mil seiscientos cuarenta y una (29.641) pesetas.

Para que sirva de notificación a don Pedro Manuel Herrera Fernández, domiciliado últimamente en Menéndez de Luarda, 1-2º, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 22 de octubre de 1987.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles. 1.066

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 21 de septiembre de 1987, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos dentro del actual presupuesto ordinario para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aplicación presupuestaria partida	Aumentos	
	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
1211	100.000	400.000
1825	50.000	176.600
1915	15.000	21.062
2111	50.000	500.000
2221	100.000	200.000
2545	100.000	200.000
7346	3.500.000	4.662.602

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del presupuesto anterior, 3.915.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 5.531.398 pesetas.
- Capítulo 2º: 5.761.000 pesetas.
- Capítulo 4º: 860.000 pesetas.
- Capítulo 6º: 100.000 pesetas.
- Capítulo 7º: 4.662.602 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Camaleño, 29 de octubre de 1987.—El presidente (ilegible). 1.062

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Ramón Fernández de Usera González ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a creperie, situado en calle Carmen, 42.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 2 de noviembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

EDICTO

Por don Francisco José Bárcena Ortiz se solicita de esta Alcaldía licencia para la instalación de un «taller mecánico para automóviles», a emplazar en el barrio de Camporroble, del pueblo de Santibáñez de Carriedo.

Lo que, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público a efectos de reclamaciones durante el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Villacarriedo a 28 de octubre de 1987.—El alcalde-presidente, Fernando Mazorra Vázquez.

AYUNTAMIENTO DE MIERA

TITULO I - ORDENANZAS REGULADORAS

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.1.1 - Ambito de aplicación

El presente proyecto de DELIMITACION DE SUELO URBANO del Municipio de Miera será de aplicación obligatoria en los núcleos de La Cárcoba, Los Pumares, Iriás, Linto, La Cantolla, Mirónes y La Vega, para el planeamiento, redacción de proyectos y ejecución de las edificaciones tanto públicas, como privadas que se pretenden llevar a cabo en dichos núcleos urbanos.

Artículo 1.1.2 - Periodo de vigencia

A tenor de lo dispuesto en la Ley del Suelo, la vigencia de esta Delimitación, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Cantabria, será indefinida. **25 NOV. 1985**

Artículo 1.1.3 - Revisión y modificación

Para la "revisión", "sustitución" o "modificación" de la DELIMITACION DE SUELO URBANO, o de sus ORDENANZAS, se estará a lo regulado por el Título IV de la Memoria Informativa, del presente Proyecto. **5 FEB. 1986**

Artículo 1.1.4 - Clasificación del Suelo

En virtud de lo dispuesto por el art. 81 de la Ley del Suelo, el territorio de Miera clasifica como SUELO URBANO las áreas delimitadas en el presente proyecto, declarándose suelo NO URBANIZABLE el resto del territorio, cuyo régimen jurídico será el que con carácter general establece el art. 85 de la citada Ley y criterios fijados por la Comisión Regional de Urbanismo o Norma que legalmente lo sustituya.

Artículo 1.1.5 - Alineaciones oficiales

Son alineaciones oficiales las grafiadas como tales en los planos de ordenación correspondiente. Cualquiera que sea el destino que se piensa dar a un solar, es necesario deslindarlo previamente. Para ello se solicitará del Ayuntamiento las alineaciones oficiales acompañando un plano del solar a escala 1:500 pudiendo exigirse de mayor escala, si así se estimase necesario. En todo caso llevará las cotas de distancia del solar a las esquinas de las calles inmediatas y cualquier otro especial del mismo.

En ningún caso se tramitará un expediente de construcción con anterioridad al señalamiento de alineaciones, no admitiéndose en el Registro General las solicitudes de construcción que no lleven adjunto mencionado plano. **25 NOV. 1985**

CAPITULO II - CONDICIONES DE PLANEAMIENTO

Artículo 1.2.1 - Desarrollo de las Delimitaciones de Suelo

Todas las determinaciones y previsiones que se contienen en la Delimitación de Suelo será de inmediata aplicación, sin perjuicio de la formulación, tramitación y aprobación de los pertinentes Estudios de Detalle.

En el suelo NO URBANIZABLE, se desarrollarán, en su caso, mediante Planes Especiales.

Artículo 1.2.2 - Estudios de Detalle

Podrán formularse Estudios de Detalle de conformidad con lo previsto en el art. 65 del Reglamento de Planeamiento que desarrolla la Ley del Suelo, con la única finalidad de:

- a) Establecer alineaciones y/o rasantes, completando las señaladas en la presente Delimitación.
- b) Ordenar los aprovechamientos volumétricos conforme con las determinaciones de esta Delimitación.

Contendrán, como mínimo, los documentos señalados en el art.66 de citado Reglamento e Instrucción nº 1 dictada por la Dirección General de Urbanismo.

Artículo 1.2.3 - Régimen del Suelo

Dada la figura de planeamiento elegida, Delimitación de Suelo Urbano, el presente proyecto regula exclusivamente el régimen del suelo de los asentamientos urbanos o zonas consolidadas por la edificación señaladas en el art. 1.1.1 de las Ordenanzas reguladoras.

En planos a escala 1:2000 se grafían de manera pormenorizada los límites de citados suelos urbanos, cuyo margen de interpretación se indica en el art. 1.6.15 de las Ordenanzas reguladoras.

En el ámbito de dicho suelo, se podrán ejercitar los derechos y obligaciones que las presentes Ordenanzas y la Ley del Suelo confieren, así como las acciones públicas y/o privadas encaminadas a la ejecución del planeamiento. **25 NOV. 1985**

Artículo 1.2.3.1 - Suelo urbano

Están clasificados como Suelo urbano, los terrenos así delimitados en los planos correspondientes, bien por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, o bien por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos en el 50% de su superficie, conforme establece el art. 81 de la Ley del Suelo. **5 FEB. 1986**

Artículo 1.2.3.2 - Suelo No Urbanizable

El Suelo no delimitado como urbano conforme se indica en el apartado precedente se declara suelo no urbanizable, siendo su régimen jurídico el indicado en el art. 1.1.4 de la presente Ordenanza reguladora.

CAPITULO III - CONDICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 1.3.1 - Formación y aprobación de las modificaciones en suelo urbano

Todas las modificaciones que sobre esta Delimitación sea necesario introducir, deberán estar debidamente justificadas, en el contexto general de la figura elegida.

La aprobación de estas modificaciones deberá seguir un trámite similar al de la aprobación de la Delimitación de Suelo. En cualquier caso cuando la modificación tendiera a aumentar las densidades de población previstas, es condición indispensable la justificación de la previsión de las mayores zonas dotacionales con el contenido del art. 161 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 1.3.2 - Formación y aprobación de los estudios de detalle

- 1.- Se aplicarán las disposiciones contenidas en la sección cuarta del Capítulo tercero del Título IV del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.-
- 2.- En los Estudios de Detalle los planos que definen las alineaciones y rasantes de la edificación y de la urbanización se ejecutarán a escala 1/200.

Artículo 1.3.3 - Tramitación de licencias

Artículo 1.3.3.1 - Actos sometidos a previa licencia
Estarán sometidos a previa licencia, además de los actos de edificación y uso del Suelo del art. 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística, los siguientes:

- Viviendas o instalaciones prefabricadas de cualquier tipo

APROBADO POR LA COMISION REG. URBANISMO DE CA	
EN SESION FECHA	25 NOV. 1985
PUBLICADO EN EL SECRETARIE	
EN FECHA DE FECHA	5 FEB. 1986

- La plantación de árboles que puedan integrar una masa arborea en aquellos lugares en los que pueda suponer un cambio de las condiciones del subsuelo.

1.3.3.2 - Licencia en Suelo Urbano. Su tramitación

a) Obra menor o de tramitación abreviada:

Serán resueltas directamente por el Sr. Alcalde en base al informe técnico.

Son las siguientes obras:

- 1.- Enfoscados, enlucidos o revestimientos de paramentos verticales u horizontales interiores o exteriores dentro o no a la vía pública.
- 2.- Pintura en fachadas al exterior.
- 3.- Colocación de carpintería interior o exterior y pintura de la misma.
- 4.- Modificación de todo tipo de huecos interiores y exteriores, sin afectar a la estructura del edificio.
- 5.- Sustitución de canalones, bajantes, limas, etc., que den a la vía pública.
- 6.- Retejos, reparación de cubiertas sin sustituir viguería.
- 7.- Obras en general en el interior de los edificios que no interesen elementos estructurales.
- 8.- Cerramiento o vallado de solares o fincas.
- 9.- Colocación de carteles, toldos, banderines, etc.
- 10.- Construcción o reparación de garajes o accesorias con una superficie de hasta 20 m² y 2'50 ml., de altura sin elementos estructurales o resistentes.

A la petición de solicitud de licencia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) un ejemplar del presupuesto.
- b) un ejemplar de croquis acotado debidamente detallado para ver el alcance de la obra pretendida, con indicación clara de medidas.

B) Obras que precisan proyecto técnico y dirección facultativa

Serán resueltas por el Pleno Corporativo, pudiendo delegar esta facultad en el Sr. Alcalde mediante mayoría absoluta en cada una de las constituciones de los Ayuntamientos.

Son las siguientes:

- 1.- apertura o ensanche de huecos en fachadas y muros de carga
- 2.- enlosado de plantas superiores
- 3.- construcción de elementos volados
- 4.- escaleras que afecten a la estructura
- 5.- reparación de grietas y apuntalamientos
- 6.- derribos en general
- 7.- cualquier tipo de obra que afecte a elementos resistentes o fundamentales de la edificación
- 8.- La tala o plantación de cualquier tipo de árbol o arbolado, forme o no masa arborea.

A la petición de solicitud de licencia, se acompañarán los siguientes documentos:

- a) un ejemplar del presupuesto
- b) un ejemplar de croquis acotado debidamente detallado para ver el alcance de la obra pretendida, con indicación clara de medidas físicas y adopción de medidas de seguridad.
- c) un certificado del profesional competente que asume la dirección facultativa y la responsabilidad de las obras.

C) Obras que precisan proyecto técnico y dirección facultativa:
Serán resueltas siempre por el Pleno Corporativo, sin posibilidad de delegación.

Son las siguientes:

- 1.- Todo tipo de construcciones o instalaciones de nueva planta
- 2.- Toda reforma o ampliación de una construcción o instalación de cualquier naturaleza

- 3.- edificios o instalaciones prefabricadas de cualquier tipo
- 4.- Vertido de cualquier tipo de efluente a cauces públicos
- 5.- Colocación de postes y tendidos de líneas de alumbrado y telefonía
- 6.- La instalación de cualquier tenderete o artefacto aunque lo sea con carácter provisional
- 7.- Cualquier tipo de actuación en edificios de carácter singular o conjuntos o monumentos histórico-artísticos

A la solicitud de petición de licencia se unirán los siguientes documentos:

- Todos los impresos o cuestionarios exigidos por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
- Hoja resumen con las características del solar y reseña urbanística
- Cédula urbanística y señalamiento de alineación oficial
- Oficios de direcciones facultativas de técnicos competentes legalmente autorizados
- Tres ejemplares del proyecto completo
- Calendario previsto para la ejecución de la obra
- Valoración y justificación separada de las obras de urbanización, al objeto de su afianzamiento, si procede.

Una vez recibida la documentación anterior en el Ayuntamiento, éste recabará de los Organismos competentes los Informes pertinentes y formulará la propuesta de concesión o denegación de la licencia.

Se observará en cualquier caso el régimen procedimental previsto en el art. 9º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 1.3.3.3 - Licencias en suelo no urbanizable. Su tramitación.

El procedimiento de otorgamiento de licencia en suelo no urbanizable se regulará por lo preceptuado en el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por RD 3288/78 de 25 de agosto.

Artículo 1.3.3.4 - Licencias de apertura

A tenor de lo dispuesto en el art. 22.3. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cuando el proyecto presentado, un local o inmueble se proyecte destinado a un uso específico, no se concederá licencia de construcción sin la previa resolución de la licencia de apertura del establecimiento y autorización de su uso, si fuere procedente y siempre que el solicitante acredite haber cumplido todas las disposiciones en vigor que con carácter general o particular le fueran de aplicación.

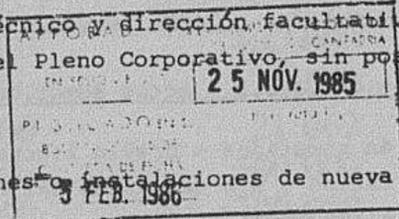
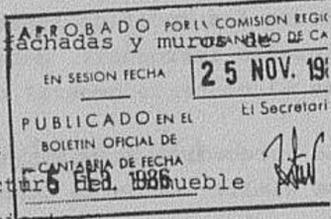
En cualquier caso se presentará juntamente con el proyecto justificante del "Alta de la Licencia Fiscal".

Este tipo de licencias serán otorgadas por el Sr. Alcalde cumplidos los trámites a los que se hace referencia.

Artículo 1.3.3.5 - Licencias de Actividad

Los proyectos de edificios y/o obras en general destinados a usos que necesiten licencia de apertura o vayan alojar instalaciones o actividades que se presuman puedan originar molestias, incomodidades o revestir cierta peligrosidad, estén o no incluidas en el nomenclador del Reglamento de Actividades Molestas, de fecha 30 de Noviembre de 1.961, deberán contener los suficientes datos para justificar el alcance de la actividad pretendida, el impacto ambiental, las medidas correctoras que se adoptan, así como cualquier otro que permita una evaluación de la repercusión en la zona en la que se pretende su implantación.

Tramitado el expediente con información pública y clasificación de la actividad por el Organismo competente, la licencia



cia será resuelta por el Sr. Alcalde con las formalidades / previstas en el Reglamento de Actividades Molestas y Ordenanzas que el fueran de aplicación, en particular el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y actividades Recreativas de fecha 27-8-82, B.O.E de 6-11-82 y normas dictadas por la Delegación General del Gobierno de Cantabria publicadas en el B.O.C. de fecha, 14 de junio de 1984.

APROBADO EN SESION FECHA 25 NOV. 1985

Artículo 1.3.3.6 - Licencias de Primera utilización y modificación de uso.

Una vez concluida totalmente la construcción del edificio o instalación sujeta a licencia de edificación, por el titular de dicha licencia deberá solicitarse licencia de Primera Utilización.

Será concedida previa comprobación de la obra ejecutada y su concordancia con el proyecto aprobado por el Ayuntamiento, uso autorizado, así como el estricto cumplimiento de las obras de urbanización y demás compromisos o condiciones impuestas en la licencia o contraídas por el solicitante.

A la petición de licencia se acompañará una copia del certificado de final de obra suscrito por los Técnicos Directores revisado por los Colegios profesionales respectivos.

El Técnico Municipal informante deberá de proceder a valorar el edificio construido sirviendo de base para la liquidación de la tasa definitiva por expedición de licencia.

Queda sujeto a concesión de licencia todo cambio o modificación del uso de los edificios e instalaciones, en especial de aquellos que se pretendan demoler y estén afectados por sistemas generales.

En dicho supuesto, el solicitante deberá de acreditar:

APROBADO EN SESION FECHA 25 NOV. 1985

- a) detalle pormenorizado del uso actual y del que se pretende
- b) justificación de la modificación del uso
- c) estudio y análisis del cambio propuesto.

Artículo 1.3.4 - Parcelaciones, divisiones o segregaciones de fincas.

Toda parcelación, división o segregación de cualquier finca que se encuentre en el ámbito de la Delimitación del Suelo propuesto estará sujeta a previa licencia.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia, que los primeros deberán testimoniar en el documento.

No se podrán autorizar segregaciones, divisiones o parcelaciones contrarias a lo establecido en las determinaciones de estas Ordenanzas.

Tampoco podrá autorizarse la división de propiedades sobre las que existe un edificio que vincule parte de la parcela o la "agote" en su totalidad.

Serán respetadas las determinaciones del Capítulo III, Título II, sobre parcelaciones de la Ley del Suelo..

Artículo 1.3.5 - Expedientes de infracciones Urbanísticas y Sancionadores.

Se regirá por lo regulado en la Ley del Suelo, Reglamento de Disciplina Urbanística, Ley de Procedimiento Administrativo y legislación local, resolviéndose en expedientes separados.

Artículo 1.3.6 - Parcelas "agotadas" por la edificación.

En el supuesto de que la edificación que se proyecta agote la máxima edificabilidad prevista en estas Ordenanzas, la superficie total de esta parcela será vinculada a dicha construcción; y no se permitirá en ella otro tipo de construcciones diferentes a jardines, juegos infantiles, viales de acceso, aparcamiento, etc., de uso público. En ningún caso locales de

APROBADO EN SESION FECHA 25 NOV. 1985

biertos, ni servicios que desvirtuen el fin primordial a que se destinan como uso comunitario.

8 FEB. 1980

En estas parcelas no se permitirá segregación o división alguna y su condición de "agotadas" figurará expresamente en el proyecto y en la escritura de propiedad, previa comunicación expresa del Ayuntamiento al Notario y Registrador de la Propiedad.

Antes de conceder la licencia de primera utilización de los edificios, el Ayuntamiento comprobará que la parcela del proyecto coincide con la propiedad adscrita al edificio; no admitiéndose cambios o permutas de terreno distintos al del proyecto aprobado, comprobándose expresamente el exacto cumplimiento del presente artículo.

Artículo 1.3.7 - Cedula urbanística

Al amparo del artículo 168 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico se crea la Cédula Urbanística como documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en los terrenos y edificios comprendidos dentro del límite del suelo urbano.

La cédula urbanística que se expida contendrá, al menos, las circunstancias indicadas en el apartado 3 del citado art. 168 así como aquellos otros que resulten de interés para el alcance de los objetivos y criterios urbanísticos al caso.

Se exigirá como requisito indispensable previo a la licencia de parcelación, nueva edificación, demolición, cambio de uso, así como cuando se presente "estudios de Detalles".

Artículo 1.3.8 - Policia Urbanística

En defensa y control de la legalidad urbanística y sin perjuicio de las facultades de los Organismos competentes, el Sr. Alcalde velará por el estricto cumplimiento de las condiciones de las licencias y que toda obra que se pretenda llevar a cabo dentro del Término Municipal esté legitimada por la preceptiva licencia urbanística.

Cualesquiera que sea la naturaleza de la obra que se ejecute, obrará en poder del contratista o promotor una copia de la licencia municipal que deberá presentar cuando así sea requerido por los Agentes o Inspectores Municipales. 25 NOV. 1985

Artículo 1.3.9 - Caducidad de las licencias

8 FEB. 1980

Las licencias de los apartados A) y B) del epigrafe 1.3.3.2 - (Licencias en Suelo Urbano. Su tramitación), caducarán AUTOMÁTICAMENTE en los supuestos siguientes:

- a.- si en el plazo de TRES MESES, contados desde la notificación del otorgamiento de la licencia al interesado, no se iniciarán las obras.
- b.- si no se finalizan totalmente en el plazo de SEIS MESES contados desde la notificación del otorgamiento de la licencia al interesado.

Las licencias que precisan proyecto técnico y dirección facultativa caducarán previa incoación y resolución del correspondiente expediente de caducidad, en los supuestos siguientes:

- a.- si en el plazo de SEIS MESES contados desde la notificación del otorgamiento de la licencia al interesado, no se iniciarán las obras y se encuentre ejecutada, al menos, el 10% del importe total de la obra conforme el calendario aprobado.
- b.- si existiera un retraso superior a TRES MESES en la fecha de salida de cimientos para las de nueva planta.
- c.- si existiera un retraso superior a SEIS MESES en la fecha de terminación de las obras.

Caducada la licencia en los supuestos previstos, el interesado podrá solicitar una UNICA prórroga por SEIS MESES en las que precisan proyecto técnico y de TRES MESES en las del resto, /

justificando debidamente el retraso, que el Ayuntamiento podrá conceder previo abono por el solicitante del 10% de las tasas primitivas.

Una vez caducada una licencia sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa nueva petición y pago de la tasa íntegra sobre nuevo presupuesto actualizado de la parte de la obra que reste por ejecutar, que el Ayuntamiento resolverá conforme al régimen jurídico vigente en el momento de la resolución.

El Ayuntamiento podrá cuando mediaren causas de fuerza mayor, suspender temporalmente la vigencia de la licencia, previa justificación por los promotores, por un plazo de DOS MESES para las de los apartados A) y B) del artículo 1.3.3.2 y SEIS MESES para el resto, sin aplicación en estos supuestos de tasas por licencia de ningún tipo.

25 NOV. 1987

Artículo 1.3.10 - Cesiones al Ayuntamiento

Los propietarios de las parcelas que merezcan la calificación de "solar" conforme al art. 82 de la Ley del Suelo ó 40 / del Reglamento de Gestión Urbanística., deberán:

- a) ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, parques, jardines y paseos peatonales.
- b) costear las obras de urbanización.
- c) proceder al reparto de beneficios y cargas derivados de la aplicación de este artículo a través del Instituto de la "reparcelación", conforme a los artículos 97.2 y 117.3 de la Ley del Suelo.

Artículo 1.3.11 - Documentos de los proyectos

Además de los documentos reseñados en el art. 1.3.3.2 los proyectos técnicos deberán de contener:

- a) Planos de:
 - situación y emplazamiento a escala 1:15.000 y 1:5000
 - plano de parcela a escala 1:200
 - " de cimentación escala 1:50 ó 1:100
 - " de saneamiento a escala 1:50 ó 1:100
 - " de cada planta distinta a escala 1:50 ó 1:100
 - " de cubierta a escala 1:50 ó 1:100
 - " de fachada distinta a escala 1:50 ó 1:100
 - " de secciones para la perfecta definición del proyecto.
 - plano de instalaciones de todo tipo a escala 1:50 ó 1:100
 - " de estructura
 - " de detalles constructivos a escala 1:20 mínimo
 - " de plantas acotadas a escala 1:50 ó 1:100.
- b) Memoria descriptiva detallando el sistema constructivo, - clases de materiales a emplear, instalaciones y aspecto / de las fachadas y adaptación al entorno.
- c) Presupuesto detallado con mediciones, precios unitarios y costo por metro cuadrado de construcción.
- d) Plano de urbanización del solar con detalle de las obras necesarias para conseguir los servicios urbanísticos mínimos. El presupuesto de estas obras deberá de reflejarse separadamente del presupuesto del edificio al objeto de su afianzamiento.

Artículo 1.3.12 - Deber de conservación

El Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las obras necesarias en las viviendas habitadas a fin de mejorar sus condiciones de higiene y habitabilidad en función de los niveles mínimos previstos en las presentes Ordenanzas.

El acuerdo que se tome de oficio o a instancia de parte, será considerado como reparación necesaria por la autoridad competente, a los efectos previstos en los artículos 108 y 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

El deber de conservación, materia de seguridad, salubridad y ornato público de un edificio por parte de su propietario, - se extenderá hasta el límite del deber de conservación fijado en el art. 181 de la Ley del Suelo en correspondencia con el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Por los Servicios Técnicos Municipales asistidos por la Policía Municipal se cuidará del control y vigilancia del deber de conservación de los edificios y terrenos situados en suelo Urbano.

Artículo 1.3.13 - Demoliciones

Toda demolición de un edificio se encuentra sometida a previa licencia municipal, cuya tramitación se inicia con la presentación del correspondiente proyecto y la resolución de la modificación del uso que se proyecta.

No se podrán demoler los bienes catalogados conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley del Suelo y los declarados Monumentos Históricos-Artísticos, sea cual fuere el estado de conservación. Se potenciará su conservación y puesta en uso acorde con la naturaleza del mismo.

Incumplidos los plazos para la reedificación de un edificio catalogado como ruinoso, legitimará su expropiación o inclusión previo los trámites reglamentarios en el Inventario de bienes Municipales.

Las demoliciones ilegales tendrán carácter de infracción urbanística grave, salvo que en el expediente sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido al interés general o al riesgo creado por la demolición.

Incoado expediente sancionador por demolición ilegal no se podrá actuar en modo alguno sobre el mismo, hasta que no se hayan sustanciado totalmente las responsabilidades de toda índole, pudiendo llegar a obligar a reponer a la situación primitiva la construcción indebidamente demolida.

Artículo 1.3.14 - Ruínas

Artículo 1.3.14.1 - Consideraciones generales

Procederá la declaración del estado de ruína del inmueble cuando el edificio no sea susceptible de reparación por los medios técnicos normales; cuando el costo de reparación exceda del 50% del valor actual del edificio o plantas efectuadas y cuando existan circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición del inmueble.

Artículo 1.3.14.2 - Daños no reparables técnicamente por los medios normales.

- 1.- Se entenderá que los daños no son reparables técnicamente por los medios normales, cuando su reparación implique la necesidad de demoler y reconstruir los elementos estructurales del inmueble, entendiéndose como tales los que tienen una misión portante y resistente.
- 2.- Para que la necesidad de obras de las señaladas en el párrafo anterior implique la existencia legal de ruína, han de ser de importancia cualitativa suficiente en relación con la totalidad del inmueble.
- 3.- Los informes técnicos que se emitan serán suficientemente detallados como para que se conozca con precisión dicha importancia, y el porcentaje cuantitativo de elementos estructurales que han de ser reconstruidos en relación con la totalidad de los existentes en el inmueble.
- 4.- Se entenderá que existe ruína cuando tal porcentaje se sitúe por encima de un coeficiente que represente el 40% de la totalidad de los mismos.
- 5.- Para la obtención del límite antes establecido se seguirá el siguiente procedimiento:

25 NOV. 1985

5 FEB. 1985

6 FEB. 1986

Publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el día 5 FEB. 1986

- a) Se establecerá una relación pormenorizada de los elementos estructurales, que se cuantificarán en las unidades métricas estructurales, calculándose su proporcionalidad en relación al conjunto de los elementos estructurales en forma de tantos por ciento.
- b) Asimismo, en forma porcentual se fijará para cada uno de los elementos, la proporción que deba ser reconstruída.
- c) Estos porcentajes, multiplicados por los obtenidos en el apartado a) y sumados, darán la extensión de los daños respecto de la totalidad.

Artículo 1.3.14.3 - Coste de reparación superior al 50%

Se entiende por obras de reparación las que reponen el edificio a sus condiciones preexistentes de seguridad, salubridad y uso normal.

- 1.- El costo de la reparación se determinará por aplicación de Precios Unitarios a una medición pormenorizada por unidades de obra de aquellas que deban ser reparadas, referidas exclusivamente a los elementos estructurales y de salubridad, estructura, cerramiento, cubiertas y red de saneamiento general, tomando como alcance de la reparación las condiciones preexistentes al presunto estado de ruína.
- 2.- El valor actual del edificio (Va) se obtendrá por aplicación de la siguiente formula: $Va = Vr \times Cu$.
Siendo Vr el valor de reposición, es decir, de construcción actual de un edificio de similares características. La valoración se efectuará de acuerdo con criterios objetivos y se atenderá a módulos oficialmente establecidos.
Cu: Coeficiente de depreciación por uso, que se determinará teniendo en cuenta el estado de conservación del edificio en relación con su calidad constructiva: señalándose el porcentaje 1 para aquel que se encuentre en perfecto estado y 0,40 en el caso de que se encuentre en estado pésimo. La determinación del porcentaje se hará por estados de bueno (1), regular (0,80), malo (0,60) y pésimo (0,40).

Artículo 1.3.14.4 - Ruína urbanística

Se declarará la ruína por existencia de circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición del inmueble sólo cuando en el planeamiento se indique expresamente que la finca se halla fuera de ordenación y presente un grado de deterioro importante, que sin necesidad de llegar al 50% alcance, al menos, un 35% del valor actual de la edificación.

Artículo 1.3.14.5 - Ruína higiénica

- 1.- No se considerarán circunstancias determinantes de la ruína la sola inadecuación del edificio a la legislación específica sobre viviendas dictada con posterioridad a su construcción.
- 2.- Tampoco llevará implícita por sí sólo, la declaración de ruína, la necesidad de desalojo provisional del inmueble o cualquier otra medida a adoptar respecto a su habitabilidad, a fin de proceder a su reparación.

Artículo 1.3.14.6 - Procedimiento

- 1.- Corresponde a la Comisión Municipal Permanente, a propuesta, de la Alcaldía, las declaraciones referentes al estado de ruína de los edificios.
- 2.- La iniciación del procedimiento de declaración de ruína podrá efectuarse de oficio o a instancia de parte interesada.
- 3.- El Alcalde ordenará la incoación de expediente de ruína cuando en virtud de denuncia de particulares o de informe de los Servicios Municipales llegue a conocimiento de la

existencia de un edificio que pudiera ofrecer peligro en su seguridad.

- 4.- Cuando el procedimiento se inicie a instancias de los interesados, se hará constar en la petición los datos de identificación relativos al inmueble, titularidad del mismo y el motivo o motivos en que se basa el estado de ruína y la relación de los moradores, cualquiera que fuese el título de posesión, así como los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiera.

Artículo 1.3.14.7 - Certificado técnico

A la petición se acompañará certificado expedido por facultativo competente, que deberá constar de una Memoria expositiva en la que se justifique la causa de instar la declaración de ruína el estado físico del edificio, descripción de los daños, obras de reparación necesarias y valoración de las mismas de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores de las presentes Normas y una parte gráfica que incluirá las plantas, secciones y alzados completos del edificio a escala mínima 1:100 con localización en ellos de los defectos encontrados e indicando el desglose de las zonas constructivamente independientes, así como fotografías generales de las partes fundamentales del edificio. En este certificado se debe acreditar si la edificación al momento de la solicitud reúne condiciones de seguridad y habitabilidad suficientes para permitir a sus ocupantes la permanencia en él hasta que se adopte el acuerdo que proceda.

APROBADO
25 NOV. 1985
6 FEB. 1986

Artículo 1.3.14.8 - Medidas precautorias

Desde la iniciación del expediente hasta su resolución y hasta que conste la total reparación o demolición del edificio, según procediere, deberán adoptarse por la propiedad, bajo la dirección facultativa pertinente, las medidas precautorias que procedan para evitar cualquier daño o perjuicio a personas o cosas. Asimismo, durante todo este período de tiempo deberá figurar visible en la fachada del edificio una placa según modelo que fijará el Ayuntamiento donde se indicará la fecha de iniciación del expediente de ruína, propiedad de inmueble, facultativo responsable y departamento municipal donde los posibles afectados puedan hacer las sugerencias oportunas.

Artículo 1.3.14.9 - Inspección municipal

- 1.- Incoado el expediente, los Servicios Técnicos correspondientes emitirán un informe previa visita de inspección, en el que se determinará si el estado del edificio permite tramitar el expediente en forma contradictoria con citación de los afectados, o bien procede ordenar la adopción de medidas precautorias urgentes respecto a la habitabilidad y seguridad del edificio y sus ocupantes. Cuando el expediente afecte a bienes que se encuentren incluidos dentro de la delimitación del conjunto histórico-artístico las medidas urgentes a adoptar, en su caso, no podrán suponer la demolición de la totalidad o parte de los mismos, sin la autorización previa de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico.
- 2.- La inspección podrá repetirse cuantas veces se estime oportuno durante la tramitación del expediente o hasta que conste la total ejecución de lo dispuesto en el mismo.

APROBADO
25 NOV. 1985
6 FEB. 1986

Artículo 1.3.14.10 - Periodo alegaciones

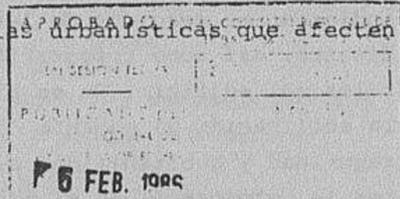
- 1.- Emitido el informe anterior y ordenadas, en su caso, las medidas urgentes, se dará audiencia a los propietarios si no fueren los promotores del expediente, y a los moradores para que, en un plazo no inferior a diez días, ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, hagan las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
- 2.- Asimismo se pondrá en conocimiento de los moradores su derecho de presentar certificación del facultativo que designen acerca del estado de la finca, con advertencia de que,

transcurridos los plazos concedidos, continuará la tramitación del expediente hasta su definitiva resolución.

Artículo 1.3.14.11 - Dictamen municipal

Transcurrido el plazo concedido, los servicios técnicos emitirán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en el plazo de diez días, que constará de las siguientes partes:

- Parte documental
 - a) Descripción del edificio
 - b) Descripción del sistema constructivo y estructural con desglose de las zonas constructivamente independientes.
 - c) Localización de los daños y justificación sobre la procedencia de enjuiciar la ruina sectorial o generalizada.
 - d) Relación cuantitativa de los elementos estructurales.
 - e) Descripción de los daños que presenta el edificio y las posibles causas de los mismos.
 - f) Valoración del edificio.
 - g) Relación y valoración de las obras de reparación que precise el edificio.
 - h) Referencia a las circunstancias urbanísticas que afecten al edificio.
 - i) Conclusiones y propuestas.



- Parte gráfica

Planos del edificio donde se concretan los extremos contenidos en la parte documental.

Artículo 1.3.14.12 - Resolución expediente

La Comisión Municipal Permanente resolverá el expediente con arreglo a alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la actuación que corresponda. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.
- b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando asimismo, la actuación correspondiente.
- c) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes de tinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato público del inmueble de que se trate, de terminando las obras necesarias que deba realizar el propietario.

La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieren sido parte en el mismo y a los moradores aunque no se hubieran personado.

Artículo 1.3.14.13 - Comunicación resolución

- 1.- Si se acordase la demolición del inmueble, se fijará así mismo el plazo en que haya de iniciarse.
- 2.- Si hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.
- 3.- Las resoluciones será susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante el órgano que dictó el acuerdo, en el plazo de un mes.

Artículo 1.3.14.14 - Desalojo urgente

En los supuestos de urgencia y peligro contemplados en el Art. 183 de la Ley de Suelo, el Alcalde acordará el desalojo de los ocupantes y ordenará la adopción de las medidas referidas a la seguridad del inmueble, previo el informe de dos técnicos de los Servicios Municipales correspondientes y sin perjuicio de la tramitación del expediente.

Artículo 1.3.14.15 - Responsabilidad propietario

La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración, no eximirá a los propietarios

de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.

CAPITULO IV - CONDICIONES DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Artículo 1.4.1 - Abastecimiento de agua

La dotación mínima de agua potable no será nunca inferior a 250 lts/persona/día, calculandose las necesidades tomando como base el número de personas que se asentarían en el suelo urbano delimitado a un horizonte de 20 años.

Además se deberán tener presente los siguientes parámetros:

- consumo para el ganado mayor 100 lts/día
- " " menor 40 "
- " población excedente en verano. 300 lts/pers/día

Los proyectos tendrá en cuenta :

- la capacidad de los depósitos deberá calcularse para el consumo total de dos días.
- la red de distribución se dimensionará para un caudal punta de 2,5 veces el caudal medio.
- la presión máxima y mínima en el punto más desfavorable.

Artículo 1.4.2 - Saneamiento

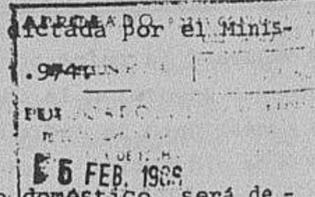
Los caudales a tener presente en la redacción de proyectos coincidirán con los aportes de agua sanitaria.

La traza de las tuberías discurrirán, en lo posible, por terrenos públicos, y alejadas de las tuberías de suministro de agua.

La evacuación de las aguas residuales se proyectará mediante sistema único recibiendo donde sea preciso las aguas de lluvia.

En el supuesto excepcional y con caracter transitorio, el efluyente se podrá verter a fosa séptica que deberá de garantizar el tratamiento primario de las aguas residuales, y no contaminar en ningún caso el subsuelo.

Se tendrá en cuenta en la redacción de proyectos técnicos las condiciones fijadas por la N.T.E.-ISD " Instalaciones de salubridad, depuración y vertido", dictada por el Ministerio de la Vivienda el 9 de enero de 1974.



Artículo 1.4.3 - Energía eléctrica

La dotación mínima de energía para uso doméstico, será de 0,6 kw/hora por habitante.

Todas las redes de media y baja tensión deberán de estar canalizadas dentro del perímetro del suelo urbano, y los transformadores se situarán en locales adecuados, no permitiendo se C.T. a la intemperie o de "caseta".

Idéntico criterio se seguirá para las líneas de telefonía o telegrafía.

Para la implantación de líneas de alta tensión, se estará a lo establecido por el Reglamento vigente en cada momento.

Artículo 1.4.4 - Depuración y vertido

Todo vertido de aguas fecales al río Miera, arroyos o cauces públicos, deberán de estar debidamente tratados, con depuradoras que dispondrán, al menos, de tratamiento primario. Se respetará el cumplimiento de la NTE-LSO / 74 de 9 de enero.

Artículo 1.4.5 - Cauces públicos

Toda construcción que se proyecte en parcelas que limiten con cauces públicos, deberá destinar a uso público una franja

ja de terreno de 3,00 ml. de anchura y en toda su longitud medida desde la línea de máxima avenida del río a lo largo del año, a desde el borde más saliente del terreno en los supuestos de cauces que discurran por acantilados.

En cualquier caso, a fin de proteger las márgenes de los ríos, toda edificación que se proyecte de una sola planta se deberá de separar de la línea de máxima avenida a lo largo del año, o del borde de la parcela, en su caso, un mínimo de CINCO ml., DIEZ ml. si la edificación es de dos plantas, y VEINTE ml. si es de tres plantas.

Artículo 1.4.6 - Tratamiento de residuos sólidos

Se recomienda que el Ayuntamiento gestione conjuntamente con los Municipios colindantes la recogida y tratamiento de basuras, y que en la medida de lo posible sean vertidas en lugares de menor impacto ambiental y de manera controlada.

Para el cálculo de desperdicios y basuras se tomará la cantidad de 0,5 kgs/habitante/día, equivalente a un volumen medio de 1,00 lts/habitante/día.

CAPITULO V -- PROTECCION DE EDIFICIOS, CONJUNTOS Y OTROS ELEMENTOS.

Artículo 1.5.1 - Ordenanza de protección de edificios y conjuntos de interés

1.- Uso indebido

Los edificios declarados de interés, histórico-artístico, que se declaren, y los que figuran en los planos correspondientes de la Delimitación de Suelo, de forma individual o en el seno de un conjunto, y que no se realizasen las obras de conservación exigidas, o cuando se hiciera uso indebido o no estuvieran debidamente atendidos, podrán ser expropiados con carácter sancionador, conforme a los arts. 12 y 13 del Real Decreto-Ley 9-8-1926, art. 24 Ley del Patrimonio Artístico Nacional y art. 26 de la misma.

2.- Protección de edificios de interés

Los propietarios de edificios e instalaciones, conjuntos o cualquier otro elemento que figure en los planos de información y ordenación "a proteger" por su valor típico, tradicional o histórico, deberán mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El Ayuntamiento, y en su caso los demás Organismos competentes, ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier ciudadano la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones señaladas.

En ningún caso se permitirá la demolición de los mismos, y en caso de ruína inminente no provocada, se procederá a su demolición. En el solar que resultara de la desaparición del edificio se permitirá exclusivamente una construcción similar ajustada a las normas de la manzana en que se encuentra ubicada, y de las mismas características, materiales y diseño de fachada, no permitiéndose más alturas que las que tuviera el edificio primitivo.

3.- Elementos singulares protegidos

Los propietarios, poseedores o usuarios de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces, cualquier elemento de edificación, vigas, retablos, tejas,

maderas, pilas, fuentes, molinos, rocas, etc. etc. del Patrimonio Histórico, no podrán cambiarlos de lugar ni realizar en ellos obras de reparación alguna sin previa autorización de la Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria, quedando encomendado el cuidado de estas piezas y monumentos al Ayuntamiento, quien será responsable de su vigilancia y conservación, debiendo poner en conocimiento de la Consejería de Cultura y/o Dirección General de Bellas Artes, cualquier infracción al respecto; según lo dispuesto en el Decreto de 18 de marzo de 1.963 y disposiciones concordantes.

4.- Enajenación de elementos singulares

Los particulares, las entidades y personas jurídicas, así eclesiásticas como civiles, no podrán enajenar inmuebles ni objetos artísticos, arqueológicos o históricos de una antigüedad que, entre los peritos en la materia se considere mayor de cien años, cualesquiera que sean su especie y su valor, sin previo permiso del Ministerio de que dependan y mediante escritura pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art.1 de la ley 10-XII-1931 sobre enajenación de objetos de valor artístico, arqueológico o histórico.

5.- Compra y enajenación de objetos

La Dirección General de Bellas Artes, ^{5 FEB 1985} previo informe de la Junta Superior del Tesoro Artístico, podrá adquirir para el Estado o Comunidad Autónoma de Cantabria, los fragmentos arquitectónicos de antiguos edificios aprovechados como material de construcción en cualquier clase de obra, mediante declaración de utilidad pública y previa indemnización al dueño del inmueble en que se hallare si hubiera lugar. Los fragmentos arquitectónicos de interés arqueológico, artístico o histórico que aparezcan, serán propiedad del Estado o de la CC AA de Cantabria, indemnizándose al descubridor con la mitad de su valor según tasación oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.27 del Reglamento de la Ley reguladora del Patrimonio Histórico Artístico Nacional (Decreto de 16- abril 1936).

6.- Régimen Fiscal

El Ayuntamiento en su correspondiente Ordenanza Fiscal deberá regular a la aprobación del presente Proyecto de Delimitación, la exención de hasta el 90% de la base imponible de la tasa municipal por expedición de licencia de obra de aquellos proyectos que se desarrollen al amparo de los números anteriores.

Tal exención será aplicada a todas las obras de acondicionamiento y mejora de edificios antiguos que mantengan o sustituyan con idénticos materiales elementos antiguos, de toda índole.

Los propietarios de edificios que proyecten la mejora de los mismos, serán auxiliados por el Ayuntamiento en la gestión de solicitud de subvenciones o préstamos destinados a la rehabilitación de los mismos.

Artículo 1.5.2 - Ordenanza de protección de aguas para abastecimiento público y privado.

La instalación de nuevas actividades insalubres o nocivas, que por su emplazamiento o vertido de aguas residuales supongan un riesgo de contaminación o alteración de la potabilidad de aguas destinadas al abastecimiento público o privado no podrá autorizarse si no han cumplido las condiciones señaladas en el Reglamento de Policía de Aguas y de sus cauces.

Los mismos requisitos serán exigidos respecto de los que impliquen un peligro sanitario para las aguas destinadas a establecimientos balnearios.

Las condiciones de depuración y los límites de toxicidad se regularán según el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas.

En general, cualquier tipo de industria está obligada a hacer la acometida desde el río aguas abajo del efluente que genere.

Artículo 1.5.3 - Protección de aguas en relación con los vertidos industriales.

Las explotaciones mineras o cualquier otra calificada como nociva (industria de papel, celulosa, azucarera, curtidos, colas potásicas, talleres de flotación para el beneficio y concentración de materiales, fábricas de gas y productos secundarios de la industria del coque, de sosa, textiles y anexas, etc.) deberán estar dotadas de dispositivos de depuración mecánica, químicos o físico-químicos para eliminar de sus aguas residuales los elementos nocivos que puedan ser perjudiciales para las industrias situadas aguas abajo o en la proximidad del lugar en que se efectue el vertido, o para la riqueza piscícola, pecuaria, agrícola o forestal.

La neutralización y eliminación de los alpechines en las aguas residuales que las almazaras vierten en los ríos, se realizará según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de julio 1.958.

Las industrias de detergentes se acogerán a lo establecido en los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 18 de enero y 25 de noviembre de 1.968, y Orden del Ministerio de Industria de 24 de febrero de 1.969.

Artículo 1.5.4 - Protección a la riqueza piscícola

La protección de la riqueza piscícola se centrará esencialmente en el control de los vertidos industriales a efectos del mantenimiento de las condiciones biológicas, físicas o químicas de las aguas según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, (art. 16); Ley de Pesca Fluvial de 24 de febrero de 1.942 (art. 6º); Decreto de 13 de agosto de 1.966 que ha modificado los arts. 15 al 21 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial (de 6 de abril de 1.943); Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de agosto de 1.960; Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de marzo de 1.962, o disposiciones que legalmente las sustituyan.

Artículo 1.5.5 - Industrias Peligrosas, Insalubres, Nocivas y Molestas

Las industrias fabriles que deban de ser consideradas como peligrosas, insalubres o nocivas, de acuerdo con las calificaciones establecidas en el art. 3º del Reglamento de actividades M.I.N.P. (Decreto de 30 de noviembre de 1.961), sólo podrán emplazarse como regla general a una distancia superior a 2.000 ml. a contar del núcleo más próximo de población agrupada (art. 4º del mismo Reglamento).

En relación con las actividades molestas, aparte de lo regulado sobre el emplazamiento, habrá de tenerse en cuenta para la concesión de las licencias y en todo caso para su apertura, que las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir humos, polvo, deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.

Igualmente se estará a lo dispuesto por el vigente Reglamento de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

Artículo 1.5.6 - Vaquerías y estercoleros 5 FEB. 1986

Solamente serán permitidas, dentro de las delimitaciones de suelo urbano, cuadras, corrales, establos y vaquerías que cumplan con el Reglamento de Actividades M.I.N.P., que en ningún caso tengan acceso directo desde la vivienda, y respeten la Ordenanza específica de la manzana donde se encuentre ubicada.

Se prohíbe expresamente por razones de sanidad ambiental, y estética urbana, el emplazamiento de estercoleros al aire libre, o cualquier otro elemento de acopio de detritus procedentes de ganaderías en la zona delimitada como urbana.

Artículo 1.5.7 - Productos petrolíferos para la calefacción y usos industriales.

La utilización de productos petrolíferos para la calefacción y otros usos no industriales se regirá por la Reglamentación del Ministerio de Industria aprobada el 21 de junio de 1968.

Artículo 1.5.8 - Vehículos a motor

Con carácter general, en todo el suelo delimitado, cualquier edificación de una planta o más se exigirá la situación de aparcamientos de un vehículo por vivienda o 100 m². de edificación.

Se prohíbe la circulación de vehículos que lancen humos, puedan dificultar la visibilidad a otros conductores o resulten nocivos (art. 90 del Código de la Circulación). Se vigilará el nivel sonoro de vehículos de motor (art. 210.III del C.c. y Decreto 1.439/72 de 25-5- BOE 9-6 sobre homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producidos.

Artículo 1.5.9 - Ruidos y vibraciones

En los comercios, casas-habitaciones, edificios y locales públicos en general, no podrán instalarse en los sucesivos motores fijos cualquiera que sea su potencia sin la previa autorización municipal. Lo mismo se aplicará en el caso de instalaciones de grupos electrógenos de reservas instalados en edificios singulares de pública concurrencia, así como las instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción por aire caliente.

El nivel sonoro máximo será de 30 dcb medidos con sonómetro escala A-1000 hz. a una distancia máxima de 10 ml. de sus límites.

Artículo 1.5.10 - Explosiones e incendios

La instalación de actividades que exijan la utilización de primeras materias de naturaleza inflamable o explosiva, se prohibirá en locales que formen parte de edificios destinados a vivienda.

Los estudios destinados a depósitos de películas, la industria o instalaciones petrolíferas, los garajes y estaciones de servicio, deberán de atenerse en cuanto a su localización y características técnicas de protección a lo previsto en el Reglamento de Actividades M.I.N.P. (art. 25) y demás reglamentos específicos que les afecten.

Los centros de gases de envasado, se ajustarán a lo establecido en la O.M. de 23 de mayo de 1.961 y O.M. de 1 diciembre 1.964. del Ministerio de Industria.

La instalación y funcionamiento de centrales eléctricas, líneas de transporte eléctrico y estaciones transformadoras,

se registrarán por la O.M. de 10 de abril de 1.949 y disposiciones concordantes.

Artículo 1.5.11 - Concurso de embellecimiento
 Por el Ayuntamiento, y en su caso, por los demás Organismos competentes, se cuidará en la fase de redacción de las correspondientes Bases, de no alterar el peculiar carácter de los pueblos, huyendo de fomentar el falso tipismo y homogenización de lo folklórico en el aspecto urbano. Simultáneamente tenderán a conseguir la promoción de valores estéticos autóctonos, y sobre todo la mejora del habitat residencial urbano.

Artículo 1.5.12 - Anuncios y carteles
 Queda sometido a previa licencia la colocación de todo tipo de carteles y anuncios sean luminosos o no, siempre que se observen desde la vía pública.

En las zonas de travesía de población, se estará a lo dispuesto en la Ley de Carreteras de 1.974, y su Reglamento.

Se prohíbe expresamente todo tipo de anuncios que sean pintados directamente sobre rocas, taludes, faldas de montaña, muros, etc.; y los carteles que constituyan un atentado contra la naturaleza y la intimidad del hombre ante el paisaje.

Artículo 1.5.13 - Cementerio de coches, escombreras y excavaciones a cielo abierto

Se tendrá en cuenta en su localización la influencia que pueda tener sobre el paisaje. Se exigirán unas condiciones higiénicas mínimas y se rodearán de pantallas protectoras de arbolado.

- a) Escombreras: Se localizarán en lugares que no afecten el paisaje y no alteren el equilibrio natural, evitándose el desparramamiento por laderas de montaña o acumulación en valles. En todo caso se harán estudios que demuestren que no alteran las escorrentías naturales de los terrenos, ni varían los microclimas, ni alteran las geomorfologías de la zona.
- b) Las excavaciones a cielo abierto: Localización. Dada la condición especial que requiere la localización de estas actividades, antes de proceder a la concesión de licencias para la explotación a cielo abierto de los recursos naturales del subsuelo, se compararán los beneficios económicos y sociales de las instalaciones con los perjuicios paisajísticos, exigiendo estudios sobre las variaciones que se introduzcan en la ecología, escorrentías, etc. de la zona. Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces las piedras y rocas en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad biogénica del medio.
- c) Cese de las explotaciones: La canteras y demás instalaciones mineras que cesen en sus explotaciones se verán obligadas a restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes, terraplenes y reponiendo la capa vegetal y la flora.

Artículo 1.5.14 - Protección a vistas panorámicas
 A los efectos de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1.976 estas zonas tendrán la consideración de espacios libres de edificación y les será de aplicación las Normas legales para este tipo de espacio:

- a) los edificios contiguos a estas zonas no podrán tener una altura superior a dos plantas y en ningún caso podrán sobresalir de la rasante de la carretera.

b) Queda prohibida en estas zonas cualquier destino del suelo que atente contra los fines de la Delimitación de Suelo; únicamente se autorizarán plantaciones, huertas o explotaciones agrícolas; pero no podrá estar cercadas con muro compacto, sino con elementos diáfanos hasta una altura máxima de 1,00 ml.

c) Se tendrá en cuenta las prescripciones del art. 73 de la Ley del suelo de 9 de abril.

CAPITULO VI - ORDENANZAS DE EDIFICACION

SECCION I - DEFINICIONES

Artículo 1.6.1 - Alineaciones oficiales

Por alineación se tendrá la línea que separa superficies destinadas a viales, de las destinadas a usos públicos o privados; los espacios libres o dotacionales o usos privatizables; o de las edificables de las que no lo son.

Alineación oficial, es la, línea grafiada en los planos correspondientes en las parcelas exentas de construcción. En las que existen edificios será la que resulte de unir los puntos contiguos de las parcelas exentas, teniendo en consecuencia carácter provisional las que se reseñan en el suelo ocupado por construcciones, al objeto de no declarar las mismas "fuera de ordenación".

Alineación de fachada es la que delimita la superficie ocupada en el frente a la vía pública.

Artículo 1.6.2 - Retranqueos

Retranqueo a fachada se entiende por la separación del edificio en relación con la alineación oficial.

Retranqueo de medianería se entiende la separación de la edificación que se proyecta en relación con la parcela colindante. Esta distancia se medirá perpendicularmente por todos los puntos de la medianería, y será siempre la mínima distancia medida en cualquier punto.

Artículo 1.6.3 - Fondo edificable

Se entiende por fondo edificable la dimensión máxima edificable en profundidad medida perpendicularmente en cada punto de la alineación de la fachada exterior.

Artículo 1.6.4 - Alturas

- a) altura de cornisa: Es la distancia vertical medida desde el más bajo de los puntos centrales de las fachadas hasta la parte inferior del último forjado.
- b) altura libre: es la distancia vertical entre el acabado del suelo y la cara inferior acabada del techo más próximo.
- c) altura máxima : se definirá por el número de plantas y por la distancia vertical en metros. Cuando la Ordenanza correspondiente defina ambos, se aplicará el parámetro más restrictivo.

25 NOV. 1985

Artículo 1.6.5 - Plantas

- a) Planta baja: es la situada a una cota como máximo 1,00 ml. sobre la rasante del terreno natural y/o de la calle a la que da frente.

- b) semisótano: es la situada baja la planta baja que no tiene una cota inferior a 1,50 ml. de las condiciones señaladas al definir dicha planta.
- c) sótano: la que estando situada bajo planta baja, no cumple las condiciones señaladas para semisótano.
- d) planta bajo cubierta: la comprendida entre la cara superior del último forjado horizontal y la inferior de los planos inclinados de cubierta.
- e) plantas : las restantes del edificio.

Artículo 1.6.6 - Solar

Es la superficie de suelo urbano apta para la edificación que cumple los siguientes requisitos:

- a) Que este dotado, como mínimo de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de agua, y suministro de energía eléctrica con capacidad suficiente para la edificación que se proyecta.
- b) Que la vía a que da frente tenga pavimentada la calzada y empinado de aceras, o se pueda garantizar su implantación con las formalidades del Art.40 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- c) Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.

Artículo 1.6.7.- Superficies.

1. Superficie edificable es aquella sobre la que se puede asentar la edificación, conforme a lo establecido en el proyecto de Delimitación y sus Ordenanzas.
2. Superficie edificada:
 - por planta, es la totalidad del forjado accesible en cada una de ellas, **excluyendo** el 50% de la superficie de balcones.
 - planta bajo cubierta: es la del forjado accesible con una altura libre de al menos 1,50 ml. entre el último forjado horizontal y el plano inclinado de la cubierta.
 - en planta baja: la comprendida entre los límites exteriores de los paramentos.
 - superficie total edificada: es la suma de todas las superficies edificadas, incluyendo sótanos.
3. Superficie ocupada: es la proyección sobre el plano horizontal de las líneas exteriores de la superficie más saliente excluida los vuelos de la cubierta.
4. Superficie de parcela:
 - total: es la comprendida dentro de su perímetro en proyección horizontal.
 - libre: es la parte no ocupada en planta baja.
 - mínima: es la superficie mínima exigida para poder edificar.

Artículo 1.6.8 - Patios

- de parcela: es el situado dentro de la superficie edificable.
- abierto : es el que como mínimo presenta uno de sus lados abierto y sin cubrir a vía principal o espacio público.

Artículo 1.6.9 - Viario

Son las superficies que figuran como tales en los planos de ordenación, en las que se incluyen calzadas, aceras, medianas y aparcamientos.

Artículo 1.6.10 - Tipos de edificación

- 1.- Exenta: la situada en una propiedad fuera de contacto con las colindantes.
- 2.- Adosada: la situada en una propiedad y que presenta contacto en una o dos fachadas máximo con las parcelas adyacentes.
- 3.- agrupada: la que presenta condiciones de exenta con relación al menos a una de las parcelas adyacentes.
- 4.- Entre medianerías: la situada en una propiedad y que presenta contacto con dos parcelas colindantes en línea de fachada, patio de parcela, o espacios libres exteriores.

Artículo 1.6.11 - Edificabilidad

Es la cantidad de edificación que estas Ordenanzas confieren a las parcelas incluidas dentro de la Delimitación de Suelo Urbano, definiendo cuantitativamente el derecho a edificar y la cuota de participación en la distribución de los beneficios y las cargas que se derivan de la ordenación.

Artículo 1.6.12 - Índice de edificabilidad

Expresa la relación medida en m²/m² entre la superficie total edificada sobre un solar o parcela en suelo urbano y la superficie total de la parcela o solar.

Artículo 1.6.13 - Cómputo de la edificabilidad

- 1.- Se incluirán en el cómputo de la edificabilidad, las terrazas y balcones en el 50% de su superficie cuando no estén cerradas, y el 100% cuando estén cerradas lateralmente, con excepción de las situadas en el ático; los sótanos y semisótanos cuando no estén destinados a aparcamiento o instalaciones propias del edificio, o de uso público que no exijan el trabajo o estancia continuada de personas.
- 2.- También se incluirán las superficies edificadas bajo cubierta.
- 3.- No se computarán los soportales abiertos.-

Artículo 1.6.14 - Edificabilidad del viario ^{5 FEB. 1985}

Los viales de propiedad y uso público existentes a la aprobación del proyecto de Delimitación de Suelo Urbano no se tendrán en cuenta a los efectos de aprovechamiento urbanístico. Los tramos y porciones del viario de nueva creación por el Proyecto de Delimitación, que afecten a parcelas privadas, serán tenidos en cuenta a efectos de edificabilidad, teniendo idéntico aprovechamiento que la parcela o porción de ella a que da frente.

SECCION II - ORDENANZAS GENERALES

Artículo 1.6.15 - Disposiciones generales

Todas las parcelas clasificadas por el presente proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, tendrán idéntica calificación urbanística.

Las condiciones de edificación en dicho suelo serán las que de manera parcial se enumeran a continuación, que deberán cumplirse de manera sucesiva y simultáneamente.

Artículo 1.6.16 - Alineación de fachada

Coincidirá con la alineación oficial que figura grafiada en los planos de ordenación y viario.

A partir de dicha alineación, los edificios podrán volar en el 50% del frente de la fachada un máximo de 1,00 ml.

Los vuelos no cerrados podrán ocupar la totalidad del frente del edificio a vía pública.

Artículo 1.6.17 - Retranqueo

La fachada a vía pública podrá retranquearse libremente al interior de la parcela a condición de que se resuelvan las medianerías que resultaren al descubierto como fachadas principales; y sea cedida la porción de parcela entre la alineación oficial y el retranqueo debidamente urbanizado al Ayuntamiento.

La separación mínima de la fachada a la propiedad colindante será de TRES ml. si se aberturan huecos, pudiéndose adosar, si son ciegas, separándose de la línea de medianería una distancia mínima igual al vuelo.

En las parcelas Demilitadas fuera de la zona consolidada, la separación al colindante, siempre que sea posible, será de SEIS ml. en caso de apertura de huecos en fachada, pudiéndose adosar los edificios si son ciegas.

La separación entre edificios de una misma parcela será en cualquier caso de SEIS ml.

De las vías públicas que no presenten alineación oficial en los planos de Ordenación y Viario, las edificaciones se separarán un mínimo de SEIS ml. a medir desde el eje actual.

Artículo 1.6.18 - Fondo edificable

El fondo máximo edificable será de QUINCE ml.

Artículo 1.6.19 - Altura máxima de la edificación

La altura máxima del edificio será de DIEZ ml. o TRES plantas (Baja + dos), medido en cada punto del terreno.

La altura libre de vivienda será de 2,50 ml.

Artículo 1.6.20 - Ocupación de parcela

La ocupación máxima permitida será del 50% sobre la superficie total del solar o parcela.

Artículo 1.6.21 - Índice de edificabilidad

La edificabilidad máxima permitida será en cualquier caso - 0,50 m²/m² de parcela o solar.

Artículo 1.6.22 - Parcela mínima

No se establece parcela mínima alguna a los efectos de edificación.

Artículo 1.6.23 - Densidad máxima

No se tendrá presente este parámetro salvo cuando se actúe en áreas no consolidadas por la edificación (en suelo vacante), o después de un proceso de demolición de parte del suelo actualmente ocupado, y siempre que se pretenda construir dentro de un mismo proceso al menos 20 viviendas.

En tales supuestos el número máximo de viviendas por ha. sobre la totalidad de la superficie será de 35 viv/ha.

Artículo 1.6.24 - Segregaciones, divisiones o parcelaciones

Las parcelas en suelo urbano a los efectos indicados se someterán a las siguientes condiciones:

- parcela mínima: la superficie mínima resultante de una segregación o división, que puede constituir unidad independiente susceptible de ser edificada será de DOS CIENTOS M².

Artículo 1.6.25 - Cubierta

La pendiente mínima de los faldones de cubierta será del 30% y la máxima del 57%.

Artículo 1.6.26 - Frente mínimo de fachada

En las nuevas edificaciones el frente mínimo a la vía pública será de CINCO ml.

Artículo 1.6.27 - Longitud máxima de fachada

La longitud máxima de edificios de nueva planta será de TREINTA ml.

Artículo 1.6.28 - Edificios "fuera de Ordenación"

Salvo que expresamente figure en los planos de Ordenación la declaración de "fuera de ordenación" total o parcial, ningún edificio se declara "fuera de Ordenación". En consecuencia se permitirán todas las obras de conservación, mejora e incluso la consolidación de los mismos, con exclusión del aumento de volumen, y modificación de las actuales alturas en la parte del edificio afectada por tal situación.

Artículo 1.6.29 - Parcelas en límite de suelo urbano

Cuando una parcela se encuentre en suelo urbano y al mismo tiempo en suelo no urbanizable, se podrá considerar como suelo urbano la cantidad de terreno necesario para conseguir una parcela máxima de MIL m².

Artículo 1.6.30 - Patios

Se prohíben los patios interiores de edificio.

Los patios de manzana solamente se podrán plantear mediante Estudios de Detalle, que deberán respetar una separación entre fachadas de al menos TRES veces la altura de los edificios objeto de ordenación.

Los patios de parcela tendrán un lado mínimo entre fachadas de NUEVE ml.

Artículo 1.6.31 - Usos

El uso dominante será el de vivienda unifamiliar, plurifamiliar o colectiva, compatible, con todos los usos de carácter público o privado, a condición de que los mismos cumplan con el Reglamento de Actividades M.I.N.P. y Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, o Normas de análoga naturaleza.

Artículo 1.6.32 - Tipología de la edificación

Las edificaciones podrán estar en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) exenta; b) adosada; c) agrupada; d) entre medianerías.

Artículo 1.6.33 - Condiciones de estilo

a) Edificios de nueva planta:

Deben ajustarse al estilo general tradicional de la población o Municipio, no hallándose esta condición en contradicción con la aplicación de las tendencias y normas actuales de la arquitectura. Deben mantener la armonía general de la calle o plaza en que estén situados, en desniveles, módulos, carácter, alineación y proporciones de huecos, materiales y color, tanto en fachadas como en cubiertas y zaguanes o partes vistas desde el exterior.-

Cuando la nueva construcción esté junto a un edificio singular, se hará este de modo que no reste importancia al edificio principal, simplificándose su decoración exterior a fin de que resalte el monumento.

En general, es censurable toda reproducción o imitación de un edificio antiguo y debe prohibirse, excepto cuando se trate de traslado, por causa de fuerza mayor, de una fachada, portada, galería u otros elementos auténticos.-

b) Tejados

Todos los elementos situados sobre las cubiertas se tratarán arquitectónicamente prohibiéndose de manera especial los depósitos de fibrocemento al descubierto y los anuncios publicitarios.

c) Huecos

Se recomienda conservar las proporciones, formas y tipo de carpintería tradicionales, y sobre todo en la calle o plaza donde se vaya a realizar un nuevo edificio.

d) Materiales de fachada

Serán los corrientes en la localidad, preferiblemente, en determinadas zonas con canteras próximas, la piedra natural de la región.

En las zonas en que predominen los edificios con fachadas de piedra o los tonos ocres, puede usarse ladrillo visto, siempre que su color no desentone con el ambiente general.

e) Medianerías

Las paredes medianeras que queden al descubierto, aunque sea provisionalmente se revocarán o cubrirán con materiales que armonicen con la fachada y con el aspecto general de la población. Se prohíben en las mismas los tendidos con cemento bruñido y el asfalto u otros impermeabilizantes bituminosos al descubierto, así como los aplacados de fibrocemento.

f) Revocos

Queda prohibida toda clase de revocos en fachadas y muros en las zonas en donde predomine la piedra natural en las mismas. Así mismo y en cualquier lugar quedan prohibidos los revocos imitando cantería o ladrillo, y los revestimientos de plástico, material cerámico en tonos fuertes o con brillos metálicos y las placas de fibrocemento.

g) Motivos decorativos

Se recomienda la mayor sencillez utilizando con gran moderación los elementos de remate y exclusivamente cuando este debidamente justificado.

h) Colores

No se autorizarán purpurinas o colores muy llamativos, recomendándose colores neutros en las gamas que para cada ambiente mejor entonen.

Artículo 1.6.34 - Edificios "fuera de alineación"

En las alineaciones afectadas por edificios existentes, en caso de ruina o demolición de los mismos, deberá respetarse la alineación general.

Artículo 1.6.35. - Cerramiento de parcelas

Con carácter provisional se podrá autorizar el vallado o cierre de parcelas o solares, que el Ayuntamiento podrá imponer para garantizar la seguridad de las personas y las cosas, bajo las condiciones siguientes:

a) se separará del eje del vial un mínimo de 5,50ml, salvo que la situación de la parcela aconseje la minoración de dicha distancia.

b) la altura máxima será en el supuesto anterior y en el caso de división de parcelas de 1,00ml. de material ciego y 0,5ml. de material diáfano, prohibiéndose los cierres de setos vivos o arbustos, que se podrán situar a una distancia como mínimo a 2ml. del anterior.

Artículo 1.6.36 - Areas dotacionales o de uso público

No se impone limitación alguna de edificación o uso siempre que se mantenga las calificaciones públicas previstas.

SECCION III - CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS

Artículo 1.6.37 - Programa mínimo de vivienda.

Toda vivienda deberá estar compuesta, al menos de las siguientes piezas con huecos a fachada:

- Salón comedor como mínimo de 18,00 m2.	
- 1 Dormitorio dos camas "	12,00 "
- Cocina-office "	12,00 "
- Baño completo "	4,00 "

Artículo 1.6.38. - Portales y escaleras

El portal tendrá un hueco de entrada con un ancho mínimo de 2,00 ml, con altura mínima de 2,50 ml.

La escalera de uso comunitario tendrá un ancho mínimo de 1,00 ml. podrá iluminarse cenitalmente mediante ojo mínimo de 1,10 m2. estando en otro caso ventilada a patio o fachada.

Artículo 1.6.3 - Condiciones generales

Todas las viviendas cumplirán con las disposiciones dictadas para las de Protección Oficial, aunque su régimen sean de las denominadas "libres".

SECCION IV - RELACION DE LA CONTRIBUCION URBANA Y LA CALIFICACION URBANISTICA DE LAS PARCELAS O SOLARES

Las parcelas o solares no edificados a la entrada en vigor de la presente Delimitación de Suelo Urbano, seguirán tributando en concepto de contribución tal como lo vieran haciendo.

El Ayuntamiento podrá exigir el alta en la contribución urbana cuando se den alguno de los siguientes supuestos:

- cuando se termine la explotación agraria activa.
- " se proceda a segregar o dividir la parcela o solar.
- cuando se proceda a urbanizar la parcela, mejorando o implantando al menos los siguientes servicios:
 - alcantarillado público
 - pavimentado de la calzada.
- cuando se pida licencia para ejecutar al menos una vivienda.

Santander, octubre de 1984.-

EL ARQUITECTO DIRECTOR DEL EQUIPO.-

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**EDICTO**

Por parte de doña Encarnación Lecuna Tolosa se ha solicitado licencia para la instalación de un pub en la finca número 3, bajo, de la calle Limbo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega a 14 de octubre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAREDO**ANUNCIO**

Don Celedonio Gómez Pérez, de Laredo, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carpintería, en calle Menéndez Pelayo, 48.

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo a 29 de octubre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES**Normas subsidiarias****I. INTRODUCCION**

La relación de documentos que se presentan como constitutivos de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de LIÉRGANES en su fase de aprobación provisional, se app ya en:

- La convicción de que la Norma Subsidiaria es una ordenación física del territorio fundamentalmente de carácter proyector, ya que toda norma o planeamiento que signifique un cambio importante en la estructura de un determinado municipio requiere el instrumento de planeamiento llamado Plan General de Ordenación.

- La constatación de una realidad limitada:

El Ayuntamiento de LIÉRGANES, con pequeña capacidad económica y de gestión, exige una normativa de fácil aplicación, y que con el menor coste sea verdaderamente posible.

- La exposición pública de las diferentes fases del Planeamiento, que una vez estudiadas las sugerencias y alegaciones presentadas, ha permitido seleccionar bases de exposición y adoptar criterios que posibilitan la elección de la vía más ajustada a la resolución de aquellos problemas urbanísticos de la localidad a la que va dirigido precisamente ese planeamiento demandado.

La metodología seguida ha sido la basada en los siguientes puntos:

- Información urbanística, elaborada por el Arquitecto que suscribe, para la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de LIÉRGANES, y presentada en el mes de mayo de mil novecientos ochenta.

A propuesta de la Corporación Municipal interesada, la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, en sesión extraordinaria de diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, acordó modificar la figura de planeamiento urbanístico que se venía redactando.

- Análisis de la problemática urbanística local, según los datos obtenidos por aquella información y el contacto directo con el territorio y sus habitantes.

- Localización de metas y designación de objetivos a conseguir con el planeamiento urbanístico.

- Estimación de unas proyecciones en el futuro de las variables urbanísticas más importantes, población, edificación, etc.

- Selección de áreas más idóneas para aquellos asentamientos residenciales que exige el desarrollo urbano de la zona.

- Clasificación del suelo en base a lo dispuesto en la Ley del Suelo y su Reglamento de Planeamiento.

- Protección de áreas, elementos singulares y edificios de interés.

- Estructura urbana y sistemas generales dentro del Término Municipal.

II. LA PROBLEMÁTICA LOCAL

Según la información recogida y de los contactos directos con personas y lugares, se ha llegado a una serie de conclusiones sobre la problemática urbanística que plantea el Término Municipal de LIÉRGANES y que a continuación se expone.

2.1. EL NUCLEO DE LIÉRGANES: BARRIOS DE EL MERCADILLO, LA COSTERA y CALGAR:

Ordenados por el Plan Parcial de los polígonos 2,3 y 4 del núcleo urbano de LIÉRGANES, vigente desde el año 1972. La redacción de este Plan Parcial se enmarca dentro del desarrollo del Plan General de 1.970, y propone un nuevo trazado del sistema viario, a todas luces-

desproporcionado y en muchos casos irrealizable, al olvidar la edificación y la tipología existente. Por otra parte, divide los tres polígonos en trece zonas, comprendiendo cada zona una serie de manzanas que van numeradas de la una a la treinta y dos, y con unos usos concretos asignados que resultan innecesarios. Todo ello ha llevado a una paralización casi total de licencias en el perímetro afectado.

2.2. RESTANTES ENTIDADES DE POBLACION:

El Término Municipal de LIERGANES tiene una configuración basada fundamentalmente en:

- Construcción muy diseminada y siempre condicionada al sistema viario, donde difícilmente pueden encontrarse definiciones claras de núcleos estructurados. Únicamente, lo núcleos alrededor de elementos representativos, Iglesia, plaza, palacio, y no en todos los casos, hacen pensar en la existencia de un conjunto coherente.
- La relación vivienda aislada, número de viviendas tales aumenta, provocando la desaparición de las viejas tipologías más racionales y de mayor interés. La vivienda aislada no asimilada a la producción y explotación agraria, vivienda de temporada o segunda residencia, provoca un mayor coste social a nivel de:
 1. Deterioro del paisaje.
 2. Encarecimiento de las obras de infraestructura y abastecimiento.
 3. Desproporción de la inversión pública frente a las casas habitadas durante todo el año.

LIERGANES posee una cabaña ganadera importante, sujeta, al igual que otros municipios de la región, a un claro proceso de abandono. El envejecimiento progresivo de la población, la emigración y el cambio de actividad productiva, han reducido en los últimos años la actividad agraria y ganadera en dedicación. Las causas específicas, pues, son claras:

El proceso de descapitalización del sector agropecuario montañés, ha creado las clásicas válvulas de escape: el obrero mixto, el abandono, agudizado por la venta de terrenos para chalet, de la cabaña ante la alternativa de una Seguridad Social estable (la agraria no está igualada al régimen general) y un salario fijo.

2.3. CONCLUSIONES GENERALES A LA PROBLEMATICA POBLACIONAL:

- Dependencia poblacional y laboral de la capital, Solares y Torrelavega.
- Importancia relativa del saldo migratorio sobre el crecimiento vegetativo.
- Estabilidad poblacional en núcleos urbanos y proceso de despoblamiento en restantes entidades de población.

- Escasa dinámica y reducida vitalidad poblacional, fuera de la temporada turística.

2.4. DOTACIONES y EQUIPO COMUNITARIO:

Equipamiento Docente y Cultural

En LIERGANES existe una concentración escolar, para los municipios de Penagos, Miera y Liérganes, con un total de 640 plazas.

En el actual Colegio Nacional hay una unidad de preescolar y 16 unidades de E.G.B. El BUP se realiza en el Instituto de Castañeda. La capacidad del centro no está agotada, quedando por el momento plazas libres.

Las inquietudes culturales de cierto sector de la juventud reclaman locales para el desarrollo de algún tipo de actividad, para la cual sería aconsejable habilitar edificios cerrados y sin uso actual.

Equipamiento Sanitario

La dotación sanitaria de LIERGANES consta básicamente de un médico rural, con residencia en el municipio, existiendo un pequeño consultorio. Los casos de cierta importancia se atienden en los centros sanitarios de la capital, con la incomodidad que supone el desplazamiento y la poca agilidad en el servicio médico, al ser el Centro Médico Marqués de Valdecilla una entidad hospitalaria con altos grados de burocratización.

En síntesis, podríamos caracterizar la situación de la siguiente forma:

1. Dotación en estado deficitario para la práctica de una medicina regional.
2. Desplazamientos constantes de la población al Centro Médico Marqués de Valdecilla ó a clínicas con seguro privado, con la lógica dispersión e incomodidad que conlleva.

Como conclusión señalaríamos la urgente creación de un Centro Rural, dotándole de medios técnicos y asegurando un mínimo de personal, para ejercer una medicina racional y satisfactoria. Su financiación sería a cargo del Ayuntamiento, conjuntamente con la Diputación y Sanidad.

Equipamiento Deportivo

La dotación deportiva es deficiente, y se limita a varias boleras públicas y privadas, distribuidas entre Liérganes y Pámanes.

El Colegio Nacional tampoco posee los mínimos exigidos en cuanto a espacio e instalaciones para realizar la enseñanza general con educación física.

Parece necesario la elección de un suelo con un uso deportivo, a pesar de ser difícil su localización y los trámites legales que habría que realizar, ya que el Ayuntamiento no posee terrenos idóneos para ello. En las actuales circunstancias un suelo de este tipo debe

venir generado por el desarrollo del suelo urbanizable y su correspondiente gestión.

III. METAS Y OBJETIVOS

A la vista de la problemática local enumerada anteriormente, surge inmediatamente la necesidad de resolverla en principio, designando unas tendencias que favorezcan su solución, y hacia las cuales habrá que dirigirse y que llamaremos Metas, y más concretamente elaborando una lista de Objetivos a ser alcanzados con las acciones urbanísticas, en espacios de tiempo variable. Las tendencias generales que llamamos Metas son de carácter más bien abstracto, y en el caso de LIERGANES designamos las siguientes:

- 1ª. Promoción de actividades selectivas, de acuerdo con la vocación del Ayuntamiento y vecindario.
- 2ª. Desarrollo socioeconómico de sus habitantes.
- 3ª. Optimización de la calidad de vida y del marco urbano en que ésta se desarrolla.
- 4ª. Protección de los recursos naturales, medio ambiente y patrimonio arquitectónico.

En cuanto a los objetivos a alcanzar con el planeamiento urbanístico, a nivel de Normas de Ordenación, los podemos agrupar por sectores, de acuerdo con el tipo de suelo para analizar la problemática.

1. EN EL NUCLEO DE LIERGANES:

- Mantenimiento y mejora del actual viario, que se considera suficiente para servir a la trama urbana existente.
- Impedir la edificación en altura en las zonas que destruya panorámicas paisajísticas.
- Adecuación de las nuevas edificaciones con las tipologías arquitectónicas del lugar.
- Canalizar racionalmente la posible demanda edificatoria a través de liberalizar suelo urbano y urbanizable en áreas adecuadas.

2. RESTANTES ENTIDADES DE POBLACION:

- Favorecer la concentración para economizar la infraestructura y facilitar la cohesión a nivel de relaciones humanas.
- Evitar en lo posible la sustitución de la vivienda de doble uso residencial-laboral, por la exclusivamente residencial en su ocupación dispersa.
- Preservar las zonas de mases y huertas, así como masas arbóreas importantes, a través de suelo no urbanizable de protección especial.
- Absoluto respecto de las tipologías arquitectónicas locales.

3.3. PROBLEMATICA POBLACIONAL:

- Fortalecer, en la medida de lo posible, la industria turística, así como la agricultura y ganadería, para evitar descensos de la población.
- Aumentar las expectativas comerciales de consumo y recreativas del término, en base a potenciar una mayor dinámica y utilidad social.

3.4. PROBLEMATICA DE EQUIPAMIENTO:

- Completar el mínimo equipo exigido en los núcleos urbanos, según su propia demanda, de forma localizada y parcial.
- Reutilización de viejos edificios, actualmente sin destino, para los nuevos usos demandados.

IV. CLASIFICACION DEL SUELO

Tal como prevé la Ley del Suelo reformada en 1975, y sus reglamentos, en planeamiento municipal a nivel de Normas Subsidiarias, ha de clasificar el suelo municipal según:

- a) Suelo urbano y no urbanizable, ó
- b) Suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

Una vez examinadas en profundidad las dos alternativas el equipo redactor, de acuerdo con la Corporación Municipal, ha optado por una Norma Subsidiaria de tipo b, ante unas posibles expectativas turísticas, que desbordaría la capacidad de suelo urbano.

1. SUELO URBANO.

La delimitación de este tipo de suelo está fundamentada más en criterios de sentido común que en los que en realidad dispone la Ley del Suelo, ya que en algunos casos se da una infradotación de servicios; es decir, en ellos no existen de manera global los cuatro servicios fundamentales que establece la Ley como condición de Suelo Urbano. Por otra parte, debido a la enorme dispersión, el criterio de consolidación en los dos tercios resulta también difícil de medir con cierta lógica. El procedimiento seguido es el de localizar aquella colmatación de edificaciones más visibles y agrupadas en torno a cierto equipo urbano, ya sea Iglesia, plaza, etc., que en cierto modo signifiquen una

nucleación que se aproxime al concepto, en este caso ambiguo, de lo urbano.

De acuerdo con ello, quedan clasificados como suelos urbanos los barrios de El Mercadillo, La Costera, Calgar, La Rañada, La Vega, Rubalcaba y Los Prados en Liérganes; La Lastra, La Herrán, Bucarrero, Tarriba, Tarriba de Abajo, Somarriba, La Mazuga, El Condado y Casa-Monte en Pámanes.

El área que comprende los barrios de El Mercadillo, La Costera y Calgar, es una excepción a lo anteriormente-

expuesto, al tener una tipología de vivienda de claras características urbanas, una utilización del suelo urbano, más que agrícola o ganadera, una consolidación más acusada y una dotación de servicios más completa.

2. SUELO URBANIZABLE.

En cierto modo parece necesario clasificar como suelo urbanizable las zonas periféricas de los núcleos urbanos en los que se haya detectado posibilidades de crecimiento, para, de un lado, evitar un suelo de estas características, grande con todos los problemas e inoperancias que trae consigo, como son las dificultades con las que se encontraría el Ayuntamiento para conceder licencia de edificación en lugares sin los servicios mínimos, ó la falta de coherencia y cohesión en el conjunto de las instalaciones y dotaciones, si cada propietario se financiase aquellos servicios; y de otro lado, dar salida a la posible exigencia de edificación en la zona, a través de un Plan Parcial. Se delimitan dos superficies de suelo urbanizable. Una en la miés de la Estación, como una posible continuación de la urbanización existente; otra, a la derecha de la Cuesta de las Animas, por reunir este terreno condiciones buenas de acceso y orientación para alojar una futura demanda de vivienda unifamiliar, ya sea aislada o en hilera.

3. SUELO NO URBANIZABLE.

La restante superficie del territorio, después de asignar áreas de suelo urbano y urbanizable, se clasificará como de suelo no urbanizable, y dentro de éste se establecerá una división en cuatro zonas, señalando y delimitando las zonas objeto de protección especial, y fijando normas de defensa frente a la urbanización y la edificación.

a) Suelo no Urbanizable: Parcela mínima 2.000 m²

Atenderán a esta clasificación las periferias de los núcleos urbanos y zonas próximas a vías de comunicación que posean ciertos servicios.

En LIEFGANES, parte del barrio de Los Prados, que por su gran dispersión e infradotación, no se ha considerado como suelo urbano, y la franja de terreno que une los barrios de La Vega y Rubalcaba.

En Pámanes, zonas periféricas de los barrios de Tarrriba, Bucarrero, La Herrán, Somarriba, La Mazuga, El Condado y Casa del Monte.

b) Suelo no Urbanizable: Parcela mínima 4.000 m²

Es el suelo mayoritario dentro del Término Municipal. Ocupa las zonas altas y despobladas, carentes de servicios y con dificultades de acceso.

En estos dos tipos de suelo es necesario establecer unas condiciones para la regulación de la edificación. El apartado 2º del artículo 85 de la Ley establece que en suelo no urbanizable no se podrán autorizar otras construcciones que las destinadas a:

1. Explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, y se ajustan en su caso a los planes y normas del Ministerio de Agricultura.
2. Las construcciones e instalaciones vinculadas al entretenimiento y servicio de las obras públicas.

También y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 45-1 y 44-1,2 del Reglamento de Gestión:

1. Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.
2. Edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

La redacción de estos artículos excluye la posibilidad de autorizar construcciones destinadas a otros usos distintos de los enumerados, y plantea simultáneamente una definición de usos que puede ser en ocasiones de difícil aplicación.

El procedimiento para la autorización de la construcción de edificaciones o instalaciones de utilidad pública ó interés social ó viviendas familiares, se reduce al informe de la petición por parte del Ayuntamiento, elevación del expediente a la Comisión Regional de Urbanismo, información pública durante quince días, y resolución definitiva. En el artículo 44 del Reglamento de Gestión se introduce un detalle de este trámite, que soluciona muchos de los problemas prácticos que el simple cumplimiento del texto legal presenta.

De acuerdo con el artículo 85,1,3º de la Ley del Suelo, los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

Es necesario hacer una consideración a lo anteriormente expuesto, en cuanto a la posibilidad de edificar en suelo no urbanizable de Norma Subsidiaria Municipal.

Las limitaciones que recogen los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo, y artículos 44 y 45 del Reglamento de ~~1987~~ 1987, son para un suelo urbanizable no programado y un suelo no urbanizable de Plan General. No hay referencia a las condiciones en que se encontraría el suelo urbanizable, áreas aptas para la urbanización, y el suelo no urbanizable de Norma Subsidiaria, por lo cual podría interpretarse que ambos suelos, uno de ellos mientras no se aprobaran los correspondientes Planes Parciales, serían inedificables. No es así, ya que el artículo 93-1,c) del Reglamento de Planeamiento

brinda la posibilidad de edificar en ellos. Considerémoslo como una indeterminación de la Ley y sus Reglamentos.

c) Suelo no urbanizable de Protección a la Agricultura

Dadas las condiciones socioeconómicas del Término Municipal, parece indicado delimitar áreas para la conservación, mejora y protección de explotaciones agrícolas y ganaderas. El cuidado de huertas y pastos debe pasar por una vigilancia rigurosa para que la tendencia de abandono y sustitución ya en marcha se detenga. La vivienda exclusivamente residencial o turística debe localizarse fuera de estas zonas, reservando estas tierras para aquellos que deseen explotarla con su vivienda propia. Deberán, por tanto, regularse las condiciones específicas para que estas intenciones sean llevadas a la práctica.

La miés de La Pradilla en LIERGANES, y la miés de Bucarero en Pámanes, se consideran como más aptas e idóneas para alojar un suelo de este tipo.

d) Suelo no urbanizable de Protección al Paisaje

Las características topográficas limitan y condicionan de una forma radical los asentamientos urbanos y las vías de penetración. La localización estratégica de aquéllos y el trazado de éstas permite una contemplación muy completa de las zonas altas del territorio y de sus cotas más destacadas: Pico Somo de Noja, Peña Pelada, Peña Cabarga y los dos picos Marismón y Cotillarmón, éste último ya fuera del término.

Para dos observadores, uno fijo y con base en los núcleos de población, la contemplación del paisaje desde su vivienda, otro móvil y con desplazamiento a lo largo de las vías existentes, la contemplación del paisaje desde su vehículo, y dada en ambos casos la baja altitud de los puestos de observación, el dominio visual comienza a partir de la cota 100, 120 ó 140 m., según la ubicación de los mismos.

Se considerarán protegidas por este suelo los dos picos Marismón y Cotillarmón, desde su falda hasta su cima, por considerar que se trata de la panorámica más característica del lugar, así como la Peña Pelada, no pudiendo edificar construcción alguna en las áreas preservadas, siendo deseable que en las existentes y que forman parte del paisaje, se realicen las reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación de las mismas.

Igualmente y en las mismas condiciones, se preservarán los terrenos que rodean a la Iglesia de San Sebastián, por considerarse que forman un todo con la misma, de un indudable valor histórico-artístico.

No se ha estimado necesario incluir dentro de un

suelo específico de protección el cauce del río Migra, que proporciona en todo su recorrido unas secuencias paisajísticas interesantes. La margen derecha queda dentro del suelo que preserva el paisaje de los picos, y la margen izquierda siempre está afectada por la zona de influencia, al discurrir el río paralelamente a ella, de la carretera de Liérganes a Espinosa de los Monteros.

V. PROTECCION DE RECINTOS, ELEMENTOS Y EDIFICIOS

La adopción de un código que defina los recintos, elementos singulares y edificios de interés, corresponde a la necesidad de conservación de los mismos, atendiendo a la calidad arquitectónica, ambiental, etc., de forma que los organismos de gestión regional arbitren medidas concretas de protección de los edificios y espacios públicos definidos como de interés.

No existe en la relación de Monumentos Nacionales Declarados en la región, ninguno que se encuentre dentro del Término Municipal de LIERGANES.

En la relación de expedientes para declaración de Conjuntos Histórico Artísticos, sí figura el Municipio de LIERGANES, con fecha de incoación del 18 de mayo de 1978. Todavía no se ha realizado la delimitación del conjunto.

Parece urgente, dados los valores monumentales que posee el Municipio, dictar unas normas que amparen los mismos.

Como desarrollo de las Normas Subsidiarias cabe contemplar la posibilidad de redactar un Plan Especial que contuviera las siguientes determinaciones:

- a) Normas necesarias para mantener el estado de las edificaciones en sus aspectos de composición y conservación, a fin de salvaguardar el ambiente existente.
- b) Normas necesarias para modificar, si procede, el aspecto exterior de las edificaciones, su carácter arquitectónico y su estado de conservación, a fin de mejorar las características ambientales.
- c) Normas especiales para la catalogación, conservación y restauración de edificios, conjuntos y elementos singulares, con expresión de las limitaciones de usos o instalaciones incompatibles con su carácter.

Independientemente de ello, se propone un Catálogo, sin perjuicio de las medidas de protección que las Normas Subsidiarias establecen, que incluya una relación de bienes concretos que, situados en cualquier tipo de suelo, deban ser objeto de conservación o mejora.

La aprobación de este Catálogo complementario de las determinaciones de las Normas, se efectuará simultánea

mente con la de éstas, por lo que parece ser la solución más inmediata a tan urgente problema. Consta de los edificios y elementos singulares que se detallan en los restantes documentos.

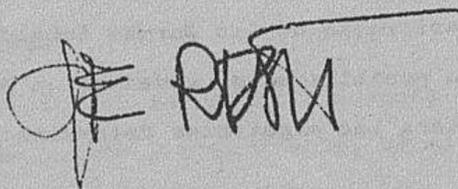
VI. RED VIARIA

El esquema general del sistema viario de comunicaciones propuesto quiere ceñirse al máximo a la realidad existente, en tanto que las obras de infraestructura suponen un coste importante no sólo económico, sino que un desarrollo nuevo del mismo repercutiría directamente en determinado número de propietarios, importante por el minifundio existente, que complicarían la materialización práctica del Proyecto.

Por otra parte, se considera suficiente el nivel de servicio que el actual trazado ofrece, y con un mantenimiento adecuado pueden quedar perfectamente comunicadas las distintas entidades de población, entre sí y con los puntos de atracción regionales.

En Santander, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL ARQUITECTO, ...



CARLOS DE RIAÑO LOZANO

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Normas subsidiarias

CONTESTACION ALEGACIONES

PARTICULARES:

1. Se considera la alegación al variar la normativa correspondiente a vivienda unifamiliar grado 1.
2. Se considera la alegación al variar la normativa correspondiente a vivienda unifamiliar grado 1. Por el bien común y en defensa del patrimonio arquitectónico y cultural de la región y de LIÉRGANES en particular, debe mantenerse la protección integral de la denominada Casa de Langre.
3. La manzana del Paseo del Hombre Pez será objeto de un Estudio de Detalle posterior.

4. Se considera la alegación al variar la normativa correspondiente a vivienda unifamiliar grado 1.

5. No procede la alegación, ya que las circunstancias expuestas están perfectamente contempladas en 4.1.1.

4. OTRAS CONDICIONES, punto 4., siendo posible el aumentar de altura.

6. El equipo redactor considera que el edificio debe incluirse en el catálogo de edificios protegidos, y en ningún caso se autorizará la modificación indicada en la alegación.

7. Se carece de datos para actualizar la cartografía.

8. Se desconoce la ubicación de la finca mencionada en la alegación al no indicarse en el plano.

9. Se mantiene la calificación de vivienda unifamiliar grado 1, pero debe considerarse el aumento introducido en cuanto a edificabilidad y alturas.

10. El edificio, actualmente en construcción, queda dentro de la trama VIVIENDA COLECTIVA-EDIFICACION AISLADA.

11. La finca descrita queda dentro de suelo urbano, tal y como solicitan los alegantes.

12. En la zona próxima al suelo urbano, el actual suelo no urbanizable de protección especial al paisaje queda calificado como suelo no urbanizable parcela mínima 2.000 m²., según deseo de los alegantes.

Se mantiene la calificación de vivienda unifamiliar grado 1, pero debe considerarse que el aumento en cuanto a altura y edificabilidad así como la posibilidad de uso exclusivo de hostelería autorizado por 4.1.1.3. puede satisfacer las necesidades del alegante.

14. La obra propuesta es perfectamente posible dentro del ámbito de las Normas.

15. La finca descrita queda con la calificación de suelo urbano, vivienda unifamiliar, grado 2.

16. Al amparo del artículo 4.1.1.4-4 pueden realizarse obras de ampliación en la edificación descrita.

17. La ampliación de suelo urbano ya estaba contemplada en planos nº 3 y 4, pero se había omitido en el nº 1. El error ha quedado subsanado. Tendrá calificación de vivienda unifamiliar grado 1º.

18. Se considera la alegación al variar la normativa correspondiente a vivienda unifamiliar grado 1º.

19. La manzana del Paseo del Hombre Pez será objeto de un Estudio de Detalle posterior.

20. La manzana del Paseo del Hombre Pez será objeto de un Estudio de Detalle posterior.

CORPORACION:

21. PRIMERA: El suelo urbanizable no puede convertirse en suelo urbano. Bastante generoso ya ha sido este suelo como para pretender ampliarlo con el urbanizable. Iría totalmente en contra de las determinaciones de la Ley del Suelo.

SEGUNDA: Se incluye en el punto 6.3.3. Condiciones de uso, el uso B. INDUSTRIA en sus tres niveles B.1., B.2., B.3.

TERCERA: Se disminuye el número de unidades especiales de actuación. El equipo redactor considera que deben mantenerse en determinadas manzanas o fincas, por tratarse de un instrumento ya experimentado y de resultados satisfactorios para el equilibrado ordenamiento urbanístico.

CUARTA: De acuerdo con los deseos de la Corporación en vías secundarias la distancia mínima entre alineaciones será de 10 metros y en otras vías de 8 metros.

ALCALDIA:

PRIMERA: Se incluye en vivienda unifamiliar grado 1º y el uso E-6 en planta baja.

SEGUNDA: Se introduce un artículo referente a segregación y agregación de parcelas en suelo urbano, 4.12.

TERCERA: Se introduce un artículo referente a cerramiento de fincas, 4.11.

CUARTA: La calificación dominante en suelo urbano es la de vivienda unifamiliar, y al variar la normativa,

al aumentando superficie edificable y altura, tenemos la tipología deseada. El equipo redactor no es partidario de compatibilizar vivienda unifamiliar con vivienda colectiva, sobre todo considerando las zonas puntuales donde esta última puede surgir.

QUINTA: Las edificaciones que parcial o totalmente tengan un uso agropecuario y se encuentren ubicadas en suelo urbano, no se encontrarán fuera de ordenación, aunque sería deseable su desplazamiento hacia los suelos no urbanizables; art. 3.1.4. d.

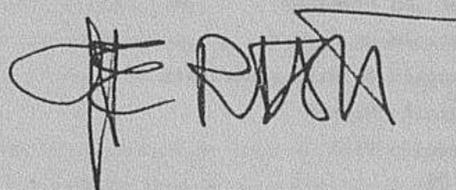
SEXTA: La manzana del Paseo del Hombre Pez será objeto de un Estudio de Detalle posterior.

SEPTIMA: Se disminuyen los retranqueos en suelo no urbanizable, parcela mínima 2.000 m2. y parcela mínima 4.000 m2. a 7,00 mts. y 15,00 mts., respectivamente.

El equipo redactor considera correcto la limitación de distancia entre edificaciones para impedir la formación de núcleos de población. La separación queda fijada en 35 metros.

En Santander, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL ARQUITECTO,



CARLOS DE RIAÑO LOZANO

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Normas subsidiarias

NORMAS SUBSIDIARIAS DE MIENGO

e) Normas Urbanísticas

e.1. Clasificación

Una vez clasificado el suelo en "urbano, "áreas aptas para la urbanización" y "no urbanizable", se plantean, según las indicaciones del art. 40 del Reglamento de La Ley del Suelo, Normas Urbanísticas con el carácter de:

- En el Suelo Urbano: Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo.
- En las Areas aptas para la Urbanización: Régimen General de cada uno de los distintos Usos del Suelo y la Edificación.
- En el Suelo no Urbanizable: Normas para la Protección del Suelo.

A los efectos de uso del suelo se citan los definidos en el apartado anterior.

A los efectos de zonificación se considera la siguiente clasificación:

SUELO URBANO

S.U. 1	Desarrollo del Centro Cívico:	MIENGO
S.U. 2	Desarrollo de Promoción Pública:	CUCHIA
S.U. 3	Núcleos Urbanos Consolidados:	MOGRO - INTERIOR
S.U. 4	Núcleos Urbanos Consolidados:	MOGRO - COSTA
S.U. 5	Residencial Extensivo:	
S.U. 6	Mixto Residencial-Industrial:	CUDON
S.U. 7	Servicios de Playa:	MOGRO
S.U. 8	Servicio de Aparcamiento:	MOGRO-COSTA
S.U. 9	Espacios Verdes Ambientales:	MOGRO-COSTA Y MIENGO

SUELO APTO PARA LA URBANIZACION

S.A.U. 5	Residencial Extensivo:	CUCHIA, MIENGO Y USGO
S.A.U. 7	Servicios de Playa:	CUCHIA
S.A.U. 9	Espacios Verdes Ambientales:	CUCHIA Y USGO

SUELO NO URBANIZABLE

- S.N.U. 10 Protección Agropecuaria
- S.N.U. 11 Protección Forestal
- S.N.U. 12 Protección de Costas
- S.N.U. 13 Protección de Rias y Marismas
- S.N.U. 14 Protección Minera
- S.N.U. 15 Protección Vial
- S.N.U. 16 Camping

e.2. Objetivos:

Esta clasificación corresponde a los siguientes objetivos:

- 1.- Calificar suelo urbano en todos los núcleos de población con la suficiente amplitud para permitir el desarrollo natural de la edificación al servicio de la explotación agropecuaria.
- 2.- Potenciar el desarrollo del centro cívico de Miengo, para dotar el Municipio de más servicios comunitarios.
- 3.- Permitir el desarrollo de los centros turísticos ordenadamente, primando urbanísticamente las actuaciones conjuntas ante la actuación dispersa.
- 4.- Crear suelo apto para la urbanización como alternativa al deterioro incontrolado de la costa.
- 5.- Dar alternativas de desarrollo al suelo no urbanizable en todas sus categorías, sin coartar totalmente la edificación al servicio de los recursos primarios del suelo.
- 6.- Dar alternativas de desarrollo al suelo no urbanizable que no supongan deterioro ecológico.

e.3. Definiciones

A los efectos de esta normativa, para no hacer una definición exhaustiva de conceptos conocidos como son: volumen, altura, ocupación, separaciones, alineaciones, etc., se definen únicamente aquellos que necesitan aclaración, tales como:

Alineaciones: se consideran como distancias mínimas, referidas al eje o borde de las vías públicas, de las edificaciones o cerramiento de fincas.

Fondo máximo edificable o alineación interior: se considera la edificación que puede sostener un vial sin necesidad de creación de nuevos viales.

Separación mínima a los colindantes: es la distancia mínima de las edificaciones a los límites de la parcela con otras propiedades.

Parcela mínima edificable: es la superficie mínima de una parcela para que pueda edificarse directamente sobre ella.

Ocupación máxima de la parcela: es el porcentaje máximo entre la superficie ocupada por la edificación y la superficie neta de la parcela.

Edificabilidad máxima: es la relación entre los metros cuadrados construidos de una edificación, sumadas todas las plantas, y la superficie de la parcela que la sustenta.

Alturas máximas: se refiere en primer lugar a la distancia de la cara inferior del alero al terreno medida en metros, y en segundo lugar al número de plantas de edificación permitidas.

Edificaciones por encima de la línea del alero: es toda edificación por encima de la línea del alero, incluidas dentro de una línea de 45º a partir del vértice alero-fachada. No sobrepasarán la altura de una planta ni el 60% de la superficie de las plantas inferiores y podrán tener ventanas abuhardilladas. Si es habitable computará a efectos de edificabilidad.

Cuerpos volados: es toda edificación por encima de la planta baja, cuya proyección horizontal sobrepasa a ésta.

e.4. Justificación de planos de delimitación y usos pormenorizados.

Se ha pretendido la máxima claridad y operatividad de estos planos.

En el plano 2.3 a escala 1:10.000, se ofrece una visión de conjunto del municipio. Gráficamente se señala:

- Los límites del territorio municipal.
- Delimitación de los suelos urbanos y áreas aptas para la urbanización.
- Delimitación de las diferentes categorías de protección del suelo no urbanizable.

En los planos a escala 1:2.000 se ofrece una visión detallada de cada núcleo urbano: Gráficamente se señala:

- Límites del suelo urbano.
- Límites de las áreas aptas para la urbanización.
- Delimitación de los usos pormenorizados en suelo urbano.
- Delimitación de los polígonos de actuación en áreas aptas para la urbanización.
- Las alineaciones dentro del suelo urbano donde se ha considerado necesario.
- Las vías de nueva creación.
- Los edificios y conjuntos de interés.

e.5 Ordenanzas reguladoras de la Edificación y Protección.

Por ser esta parte de la memoria justificativa aquella que, junto a los planos, tienen un uso práctico para la aplicación de las Normas, se presentan en capítulo a parte.

En ellas se delimitan y definen, siguiendo la clasificación del suelo, y en cada caso, los parámetros y conceptos siguientes:

- Localización
- Usos permitidos y prohibidos
- Ordenanzas reguladoras de la edificación
- Clasificación de las ordenanzas en base al tipo de edificio u obra a realizar
- Estudios de Detalle posibles y propuestos
- Tramitación de licencias

f) Trazado y características de la Red Viaria

En el ámbito de estas Normas, se limita al señalamiento de la estructura viaria principal existente, y fijación de las limitaciones a la edificación que su existencia exige en cada caso. También se contempla la creación de nuevas vías dentro del suelo urbano.

No existen dentro del término municipal carreteras Nacionales, pero sí un elevado índice de carreteras locales y ramales de éstas. Su tráfico es reducido por no ser de paso a otros municipios y por tanto su mantenimiento es de coste muy elevado. Su trazado es sinuoso y su firme en mal estado careciendo en su totalidad de arcenes y cunetas estabilizadas.

1) Carreteras locales: se ajustan a la Ley de Carreteras y al Reglamento General de Carreteras en todos sus artículos y en especial en la fijación de líneas de edificación art. 77).

En el suelo no urbanizable se mantienen las distancias de las edificaciones fijadas por la Ley de Carreteras, en toda su longitud.

En las travesías de las carreteras por suelo urbano, las distancias de la edificación se amoldan, en cada caso, a la realidad existente cumpliéndose los mínimos, de 25 m. entre edificios, señalados por la Diputación Regional, con excepción de algunos pasos estrechos que se señalan en los planos.

2) Vías urbanas actuales: son todas aquellas calles o caminos incluidos dentro de los perímetros urbanos. Por su trazado irregular típico de los núcleos rurales, entendemos que el fijar unas alineaciones rígidas supondría, por una parte el declarar fuera de alineación gran parte de las edificaciones, y por otra poner al propio Ayuntamiento en el compromiso de realizar múltiples expropiaciones al mismo tiempo que romper el encanto del trazado espontáneo. Así con carácter general se fija una distancia entre edificaciones, permitiéndose seguir la alineación actual en los casos claros de edificar entre dos casas contiguas.

3) Nuevas vías urbanas: únicamente dentro del núcleo urbano de Miengo, se ha considerado el trazado de nuevas vías urbanas para permitir el desarrollo del centro cívico y por existir gran número de parcelas sin acceso directo desde las vías actuales. Estas nuevas vías deberán tener un ancho mínimo de calzada de 6 metros, dos aceras de 2 metros y separación mínima entre paramentos de edificación de 16 metros. Podrán plantearse otras nuevas vías urbanas, además de las señaladas en los planos, con las mismas características descritas.

4) Caminos rurales: son todos aquellos caminos de uso público existentes, y los que por iniciativa municipal o privada puedan abrirse dentro del suelo calificado como "no urbanizable".

Se exigirá una distancia mínima de las nuevas edificaciones al eje del camino, de 8 m.

g) Previsiones mínimas para centros y servicios de interés público

1.- Centros comunitarios:

El núcleo urbano de Miengo se califica con una normativa encaminada a recoger en su suelo todo tipo de edificios comunitarios de uso público. No se ha considerado fijar exactamente estos edificios por responder más a necesidades y posibilidades municipales que a razones urbanísticas.

En el núcleo urbano de Cuchía se califica una amplia zona para ampliación de la unidad escolar y otras promociones de edificios de interés público.

En el resto de los núcleos urbanos, las tolerancias de uso que se señalan en las Normas Urbanísticas de cada tipo de suelo, posibilitan la construcción de todo tipo de edificio dedicado a uso público, a medida que el municipio vaya necesitando.

2.- Servicios urbanísticos:

En el plano 2.2 "Redes de Servicios", se recogen los servicios urbanísticos existentes y los mínimos previsibles.

- Abastecimiento de agua: existe una amplia red de abastecimiento a partir del Plan Pas, con un depósito de cabeza de red de 450 m³. Esta red realizada muy recientemente, ha supuesto para el Municipio un coste muy elevado. Está dimensionada para cubrir las necesidades municipales para muchos años y cubrir todo el territorio habitado, por lo que en estas Normas nos limitamos a señalarla como un servicio bueno existente y por tanto se no prevén ampliaciones.

- Saneamiento: no existe prácticamente en todo el territorio, pues el vertido de aguas sucias se hace directamente al mar por las rias o al terreno directamente.

En los núcleos urbanos delimitados que se recogen en el plano 2.2 con un círculo, es de urgente realización una red adecuada de alcantarillado, con depuración de aguas. Sería necesario al menos cuatro puntos de depuración: playa de Mogro, playa de Usgo, playa de Cuchía y marismas de Cudón, con los que abarcaría las zonas más habitadas del territorio municipal.

- Energía eléctrica: está suministrada por la Compañía Electra Pasiega S.A., con una red cuyo trazado y características desconocemos por no haber sido facilitado por la Compañía. La red cubre todo el territorio municipal y sus ampliaciones y mejoras se van realizando según la planificación de la Compañía y según las peticiones particulares.

- Alumbrado público: prácticamente no existe a excepción de algunas farolas que no constituyen una red de alumbrado público. Sería necesario dotar de este servicio a todos los núcleos urbanos delimitados como tales. En el plano 2.2 se recogen con un círculo coincidente con las áreas necesitadas de saneamiento.

h) Señalamiento y delimitación de las zonas objeto de protección especial en el suelo "no urbanizable"

Todo el suelo no calificado como urbano o apto para la urbanización, queda calificado como suelo no urbanizable con una protección general que se recoge en el suelo no urbanizable de protección agropecuaria y con una serie de protecciones especiales o específicas que corresponden a las diferentes categorías de suelo no urbanizable, sin perjuicio de protecciones especiales que se promulguen con un ámbito superior al de estas Normas.

1.- Protección forestal: corresponde a las cotas más altas del municipio, cubiertas principalmente por plantaciones de eucaliptos. El carácter inestable de este tipo de plantación hace que la delimitación de las zonas forestales se consideren aproximadas.

2.- Protección de costas: corresponde a los terrenos limítrofes con el mar, generalmente en forma de acantilados y playas. Se ha delimitado una franja de terreno que oscila entre los 50 y 200 metros, siguiendo criterios intuitivos, pues en el ámbito de estas Normas no existen estudios suficientes para una delimitación clara. Como caso específico se ha delimitado con esta categoría la finca ganadera experimental que tiene la Diputación en una pequeña península de la ría de Mogro.

3.- Protección de rias y marismas: se recogen en esta protección aquellos terrenos limítrofes con las rias que son inundables periódicamente con las mareas u ocasionalmente. Resulta difícil delimitar sobre el plano la línea interior de estas zonas por desconocerse exactamente las líneas de mareas máximas y de máximas crecidas. En las marismas de la ría de Mogro, tal vez debiera existir una franja interior de protección de costa, considerando la marisma como terreno del mar. En este punto si se hace imprescindible estudios específicos sobre la importancia y protección de estas zonas.

4.- Zona de protección minera: este tipo de protección se recoge más en el sentido de uso exclusivo de explotación minera que de protección especial. Corresponde a las dunas de cuchía por su explotación de piedra y arenas.

5.- Protección vial: corresponde a las zonas de protección de las carreteras, la nueva autopista y el ferrocarril. Quedan señaladas en los planos y su protección ha sido ampliamente expuesta en el apartado de viales.

6.- Protección de núcleos urbanos de interés, edificios civiles y edificios religiosos: se consideran como susceptibles de protección especial todos los nominados en la memoria de Información y señalados en los planos de proyecto, tanto en suelo urbano como no urbanizable, así como todo elemento aislado de interés como son, portaladas, fuentes, escudos, arcos, etc. No se estima necesario el delimitar círculos de protección en torno a estos elementos, limitándonos a la protección de ellos mismos.

Toda obra de demolición o reforma de cualquier elemento descrito en este apartado, necesitará proyecto, según los casos, e informe de Bellas Artes o cualquier otro organismo que el Ayuntamiento estime necesario.

7.- Protección en suelo apto para la urbanización: debe considerarse que, según la propia Ley del Suelo, este tipo de suelo es asimilable al suelo no urbanizable en tanto no se redacten los Planos Parciales correspondientes, por tanto serán de aplicación en cada caso las normas de protección correspondientes en tanto no se aprueben los Planos Parciales.

NORMATIVA S.U. 1

DESARROLLO DEL CENTRO CIVICO

LOCALIZACION : Dentro del núcleo urbano de Miengo se califica una superficie aproximada de 18.500 m².

USOS PERMITIDOS:

- Usos comunitarios, tal como administrativo, escolar, religioso, deportivo, dotacional y demás edificios e instalaciones de uso público.

- Residencial de vivienda unifamiliar o colectiva, con carácter restringido.
- Usos prohibidos: Industrial, agropecuario en edificaciones extentas, estercoleros y demás usos no expresados.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION

- Elementos arquitectónicos: se recomienda, sin coartar la creatividad, el uso de elementos tradicionales tales como arcos, solanas, balcones, miradores, huecos en vertical, portaladas y tapias de mampostería, cubiertas a dos aguas, aleros grandes, etc.
- Materiales: Deberá usarse preferentemente: las cubiertas de teja cerámica roja; las carpinterías exteriores de madera con contraventanas o postigos; la piedra en todas sus aplicaciones; los revocos en blanco o tonos ocres. Por el contrario deberán evitarse o tratarse con sumo cuidado: los aplacados cerámicos llamativos; las carpinterías de aluminio; la pizarra o teja negra; los ladrillo cara vista; las celosías de hormigón. etc.
- Se establecen cuatro categorías, en función del tipo de edificación a realizar.

ORDENANZAS PARA OBRAS DE NUEVA PLANTA DE USO COMUNITARIO:

- Tipología: Se ajustará a las necesidades de cada caso, valorándose las tipologías tradicionales para edificios públicos.
- Alineaciones: Se fija con carácter general una distancia mínima del eje de la vía a los paramentos de los edificios, de 8 metros. Los cierres de las fincas se colocarán a una distancia mínima de 6 metros del eje de la vía y deberán ser de materiales integrados con el entorno de la edificación. En la plaza que da frente al Ayuntamiento, se fijarán alineaciones, en cada caso, en función al edificio a construir.
- Fondo máximo edificable: no se fija, permitiéndose libre composición.
- Separación mínima a los colindantes: 5 metros.
- Parcela mínima edificable: No se fija.
- Ocupación máxima de la parcela: 60%.
- Edificabilidad máxima: 1,00 m²/m².
- Alturas máximas: 9 metros a la cara inferior del alero, repartida en planta baja y dos plantas sobre ésta.
- Edificaciones por encima de la línea del alero: Aquellas que la tipología y composición el edificio requieran, siempre que no supongan la creación de una nueva planta de la misma superficie de las inferiores.
- Estudios de Detalle: Será preceptivo en toda actuación que dé frente a la plaza del Ayuntamiento. Por otra parte, cuando la importancia de la actuación lo requiera, la solicitud previa a que se refiere el apartado siguiente, podrá concretarse en un Estudio de Detalle.
- Tramitación de licencias: Previamente a la solicitud de licencia, se tramitará ante el Ayuntamiento fijación de las alineaciones, volúmenes y aprovechamiento de la parcela. Una vez tramitado este permiso, será preceptivo, al menos, Proyecto Básico redactado por Arquitecto Superior.

ORDENANZAS PARA OBRA DE NUEVA PLANTA DE USO RESIDENCIAL:

- Tipología: Predominará la vivienda unifamiliar exenta o adosada a otras viviendas. Se permitirán las viviendas colectivas, con uso comercial en las plantas bajas.
- Alineaciones: se fija con carácter general una distancia mínima del eje de la vía a los parámetros de los edificios, de 8 metros. Los cierres de las fincas se colocarán a una distancia mínima de 6 metros del eje de la vía y deberá ser de materiales integrados con el entorno de la edificación. En la plaza que da frente al Ayuntamiento, se fijarán alineaciones en cada caso en función al edificio a construir.
- Fondo máximo edificable o alineación interior: Viene limitado, en la mayoría de los casos, por el límite del casco urbano. En el caso de no estar bien definido, se tomará como fondo máximo 40 metros.
- Separación mínima a los colindantes: 3 metros, o adosada por mutuo acuerdo documentado de los colindantes.
- Parcela mínima edificable: 5,40 m².
- Ocupación máxima de la parcela: 40%.
- Edificabilidad máxima: 0,75 m²/m².
- Alturas máximas: 8,50 metros a la cara inferior del alero, repartida en planta baja y dos plantas sobre ésta.
- Edificaciones por encima de la línea del alero: se podrá construir una planta de desván habitable cuya superficie útil no supere el 60% de la

superficie de las plantas inferiores. La inclinación máxima de la cubierta será de 30°. Los huecos de esta planta podrán estar en los hastiales o sobre la línea del alero, y en este caso serán de tipo lucera (en el mismo plano de la cubierta), guardillón con aguadas laterales, o balcón rompiendo la línea del alero. Estas edificaciones computarán a efectos de edificabilidad si contienen viviendas completas o partes habitables de viviendas del piso inferior.

- Cuerpos volados: si son cerrados, computarán a efectos de edificabilidad, alineaciones o separaciones.
- Estudios de Detalle: Se podrán plantear y son recomendables para conseguir una mejor densidad de homogeneidad evitando la falta de conexión entre viviendas exentas. se podrán plantear en parcelas de superficie mínima de 2.500 m², o en polígonos definidos físicamente; no sobrepasando la densidad de 60 viviendas/Ha y la edificabilidad de 0,75 m²/m². Las agrupaciones podrán ser de viviendas unifamiliares adosadas o de vivienda colectiva por pisos. Las alineaciones interiores quedarán fijadas en el Estudio de Detalle.
- Tramitación de licencias: Será preceptivo, al menos: Proyecto Básico redactado por Arquitecto Superior. Previamente a la solicitud de licencia, se tramitará ante el Ayuntamiento permiso previo, para que éste pueda ejercer sus derechos de adquisición o permuta de los terrenos. En caso de no ser ejercido este derecho el Ayuntamiento fijará las alineaciones y otras limitaciones que estime oportuno.

ORDENANZAS PARA REFORMAS:

Deberá respetarse lo existente, tanto en volumetría como en materiales siempre que la edificación tenga valor ambiental. En este caso se podrán incumplir las limitaciones a que están sujetas las obras de nueva planta.

En el caso de edificaciones ruinosas, o anexos en mal estado, se tendrán en cuenta las limitaciones de obra de nueva planta.

- Tramitación de licencias: Será preceptivo, al menos: Proyecto Básico redactado por Arquitecto Superior, en el cual se reflejará el estado actual y la reforma a realizar, con suficiente detalle y compromiso de respeto a la existente.

ORDENANZAS DE DERRIBO:

Todo derribo de edificación existente dentro del núcleo urbano, deberá tramitarse con Expediente de Derribo, tanto si se va a construir obra nueva sobre el solar resultante, o no.

El Ayuntamiento podrá solicitar a la vista del expediente, informes de Bellas Artes, Comisión Provincial de Urbanismo y Diputación Regional.

NORMATIVA S.U.2**DESARROLLO DE PROMOCION PUBLICA**

LOCALIZACION: Dentro del núcleo urbano de Cuchía, se califica un polígono con una superficie aproximada de 20.150 m²

USOS PERMITIDOS:

- Escolar, deportivo, dotacional y demás edificios e instalaciones de uso público.
- Residencial de promoción pública exclusivamente.
- Usos prohibidos: Industrial, agropecuario y demás usos no expresados como permitidos.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION:

- Tipología: Se ajustará a las necesidades de cada caso, valorándose las tipologías tradicionales para edificios públicos.
- Elementos arquitectónicos: Se recomienda, sin coartar la creatividad, el uso de los elementos tradicionales tales como arcos, solanas, balcones, miradores, huecos en vertical, portaladas y tapias de mampostería, cubiertas a dos aguas, aleros grandes, etc.
- Materiales: Deberá usarse preferentemente: las cubiertas de teja cerámica roja; las carpinterías exteriores de madera con contraventanas o postigos; la piedra en todas sus aplicaciones; los revocos en blanco o tonos ocres. Por el contrario deberán evitarse o tratarse con sumo cuidado: los aplacados cerámicos llamativos; las carpinterías de

aluminio; la pizarra o teja negra, los ladrillos cara vista, las celosías de hormigón, etc.

- Alineaciones: se fija como alineación exterior con la carretera de la playa una distancia mínima al borde de esta de 15 metros.

- Fondo máximo edificable o alineación interior: No se fija, permitiéndose libre composición. Se pueden plantear vías de acceso y calles interiores con trazado libre y una anchura mínima entre edificaciones de 12 metros.

- Separación mínima a los colindantes: 10 metros.

- Parcela mínima edificable: No se fija.

- Ocupación máxima de la parcela: 60%.

- Edificabilidad máxima: 1,00 m²/m².

- Alturas máximas: Planta baja y dos plantas sobre esta, con una altura máxima a la línea del alero de 9m.

- Edificaciones por encima de la línea del alero: Se podrá construir una planta de desván habitable cuya superficie útil no supere el 60% de la superficie de las plantas inferiores. La inclinación máxima de la cubierta será de 30°. Los huecos de esta planta podrán estar en los hastiales o sobre la línea del alero, y en este caso serán de tipo lucera (en el mismo plano de la cubierta), guardillón con aguadas laterales, o balcón rompiendo la línea del alero. Estas edificaciones computarán a efectos de edificabilidad si contienen viviendas completas o partes habitables de viviendas del piso inferior.

- Cuerpos volados: Si son cerrados, computarán a efectos de edificabilidad, alineaciones y separaciones.

ESTUDIOS DE DETALLE:

Podrán plantearse para ordenación de volúmenes y definición de alineaciones interiores.

TRAMITACION DE LICENCIAS:

Será preceptivo, al menos: Proyecto Básico redactado por Arquitecto Superior.

NORMATIVA S.U.3

NUCLEOS URBANOS CONSOLIDADOS - MOGRO INTERIOR

LOCALIZACION: Dentro del núcleo urbano de Mogro-interior, se califica una superficie aproximada de 32.160 m².

USOS PERMITIDOS:

- Residencial de vivienda unifamiliar aislada o adosada.
- Residencial de vivienda colectiva en hilera o bloque.
- Comunitario y servicios públicos.
- Agropecuario y comercial, en las plantas bajas de las viviendas.
- Uso tolerado: Estercoleros con limitaciones de carácter higiénico.
- Usos prohibidos: Industrial y demás usos no expresados como permitidos.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN:

- Elementos arquitectónicos: se recomienda, sin coartar la creatividad, el uso de los elementos tradicionales tales como arcos, solanas, balcones, miradores, huecos en vertical, portaladas y tapias de mampostería, cubiertas a dos aguas, aleros grandes, etc.

- Materiales: Deberá usarse preferentemente: las cubiertas de teja cerámica roja; las carpinterías exteriores de madera con contraventanas o postigos; la piedra en todas sus aplicaciones; los revocos en blanco o tonos ocres. Por el contrario deberán evitarse o tratarse con sumo cuidado: los aplacados cerámicos llamativos, las carpinterías de aluminio; la pizarra o teja negra; los ladrillo cara vista, las celosías de hormigón, etc.

- Se establecen cuatro categorías, en función del tipo de edificación u obra a realizar:

ORDENANZAS PARA OBRAS DE NUEVA PLANTA:

- Tipología: predominará la vivienda unifamiliar exenta o adosada a otras viviendas, permitiéndose los anexos agropecuarios a estas.

- Alineaciones: Se fija con carácter general una distancia mínima del eje de la vía a los paramentos de los edificios, de 6 metros, y una distancia máxima de 12 metros. Los cierres de las fincas se colocarán a una distancia mínima de 4 metros del eje de la vía, y deberán de ser de materiales integrados con el entorno de la edificación.

- Fondo máximo edificable o alineación interior: Viene limitado, en la mayoría de los casos, por el límite del casco urbano. En el caso de no estar bien definido, se tomará como fondo máximo 30 metros.

- Separación mínima a los colindantes: 3 metros, o adosada por mutuo acuerdo documentado de los colindantes.

- parcela mínima edificable: 270 m².

- Ocupación máxima de la parcela: 40%.

- Edificabilidad máxima: 0,75 m²/m².

- Alturas máximas: 6,00 metros a la cara inferior del alero, repartida en planta baja y una planta sobre ésta.

- Edificaciones por encima de la línea del alero: Se podrá construir una planta de desván habitable cuya superficie útil no supere el 60% de la superficie de las plantas inferiores. La inclinación máxima de la cubierta será de 30°. Los huecos de esta planta podrán estar en los hastiales o sobre la línea del alero, y en este caso serán de tipo lucera (en el mismo plano de la cubierta), guardillón con aguadas laterales, o balcón rompiendo la línea del alero. Estas edificaciones computarán a efectos de edificabilidad si contienen viviendas completas o partes habitables de viviendas del piso inferior.

- Cuerpos volados: Si son cerrados computarán a efectos de edificabilidad, alineaciones y separaciones.

- Tramitación de licencias: Será preceptivo, al menos Proyecto Básico redactado por Arquitecto Superior.

ORDENANZAS PARA ANEXOS:

Se entiende por anexos los locales adscritos a las viviendas, para usos agropecuarios, tales como estabulaciones y estercoleros; almacenes y talleres artesanos.

Tanto en volumetría como en materiales, deberán integrarse con la vivienda existente o con la de nueva planta. El computo de vivienda y anexo deberá cumplir los mínimos de ordenanza de obra nueva. En caso de obra nueva, los anexos podrán situarse en planta baja o adosados. Se evitarán parámetros de grandes dimensiones, bloques de cemento sin revocar y cubiertas de fibrocemento.

- Tramitación de licencias: Si se realiza al mismo tiempo que la vivienda, será preceptivo incluirlo en el Proyecto Básico de Arquitecto Superior. Si fuese anexo a vivienda edificada y de poco tamaño, sin afectar a frentes de vía pública, podrá darse licencia por tramitación abreviada.

ORDENANZAS PARA REFORMAS:

Deberá respetarse lo existente, tanto en volumetría como en materiales, siempre que la edificación tenga valor ambiental. En este caso se podrán incumplir las limitaciones a que están sujetas las obras de nueva planta.

En el caso de edificaciones ruinosas, o anexos en mal estado, se tendrán en cuenta las limitaciones de obra de nueva planta.

- Tramitación de licencias: Será preceptivo, al menos: Proyecto Básico redactado por Arquitecto Superior, en el cual se reflejará el estado actual y la reforma a realizar, con suficiente detalle y compromiso de respeto a lo existente.

ORDENANZAS DE DERRIBO:

Todo derribo de edificación existente dentro del núcleo urbano, deberá tramitarse con Expediente de Derribo, tanto si se va a construir obra nueva sobre el solar resultante, o no.

El Ayuntamiento podrá solicitar a la vista del expediente informes de Bellas Artes, Comisión Provincial de Urbanismo y Diputación Regional.

NORMATIVA S.U.4

NUCLEOS URBANOS CONSOLIDADOS - PUEBLO DEL SOL

LOCALIZACION: Dentro de núcleo urbano de Mogro-costa se califica un polígono con una superficie aproximada de 12.100 m².

USOS PERMITIDOS:

- Residencial.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION:

- Obras de nueva planta: No se permiten.
- Obras de reforma: se permiten únicamente las obras de conservación sin que supongan aumento de aprovechamiento ni cambio de uso.

TRAMITACION DE LICENCIAS:

Para obras de menor cuantía será necesario tramitar ante el Ayuntamiento solicitud de licencia acompañada con una Memoria descriptiva y Presupuesto de las obras a realizar.

Para obras que supongan reformas interiores de mayor cuantía, arreglo de fachadas, cubiertas, etc., será preceptivo un Proyecto redactado por Arquitecto Superior.

NORMATIVA S.U.5**RESIDENCIAL EXTENSIVO**

LOCALIZACION: Dentro de los núcleos urbanos que se relacionan y con las superficies aproximadas que se indican:

Miengo:	263.200 m ²
Mogro-interior:	129.570 "
Mogro-costa:	139.850 "
Cudón:	124.750 "
Cuchia:	107.520 "
Barcena:	22.065 "

Dentro del suelo urbanizable de Cuchia se califica un polígono con superficie aproximada de 28.800 m² y otro al sur del suelo urbano de Miengo y de la carretera de Mogro a Miengo con una superficie aproximada de 41.350 m² en los cuales será de aplicación esta normativa cuando pase a ser suelo urbano mediante el correspondiente Plan Parcial.

USOS PERMITIDOS:

- Vivienda unifamiliar aislada o adosada.
- Vivienda colectiva en hilera o bloque.
- Equipamiento y servicios públicos, comerciales y de hostelería.
- Agropecuario y comercial en plantas bajas.
- Uso tolerado: estercoleros con limitaciones de carácter higiénico.
- Usos prohibido: industrial y demás usos no expresados como permitidos.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION:

- Elementos arquitectónicos: Se recomienda, sin coartar la creatividad, el uso de los elementos tradicionales tales como arcos, solanas, balcones, miradores, huecos en vertical, portaladas y tapias de mampostería, cubiertas a dos aguas, aleros grandes, etc.
- Materiales: Deberá usarse preferentemente: las cubiertas de teja cerámica roja, las carpinterías exteriores de madera con contraventanas o postigos; la piedra en todas sus aplicaciones; los revocos en blanco o tonos ocres: por el contrario deberán evitarse o tratarse con sumo cuidado: los aplacados cerámicos llamativos; las carpinterías de aluminio; la pizarra o teja negra; los ladrillos cara vista; las celosías de hormigón, etc.

Se establecen cuatro categorías, en función del tipo de edificación u obra a realizar:

ORDENANZAS PARA OBRAS DE NUEVA PLANTA:

- Tipología: Predominará la vivienda unifamiliar exenta o adosada a otras viviendas, permitiéndose los anexos, las naves exentas agropecuarias, y las viviendas colectivas con las limitaciones que se señalan.
- Alineaciones: Se fija con carácter general una distancia mínima del eje de la vía a los paramentos de los edificios de 8 metros, y una distancia máxima de 15 metros. Los cierres de las fincas se colocarán a una distancia mínima de 5 metros del eje de la vía, y deberán de ser materiales integrados con el entorno de la edificación.

- Fondo máximo edificable o alineación interior: Viene limitado en la mayoría de los casos por el límite del casco urbano. En el caso de estar bien definido, se tomará como fondo máximo 40 metros.
- Separación mínima a los colindantes: 3 metros o adosada por mutuo acuerdo documentado de los dos colindantes.
- Parcela mínima edificable: 450 m².
- Ocupación máxima de la parcela: 30%.
- Edificabilidad máxima: 0,50 m²/m².
- Alturas máximas: 6 metros a la cara inferior del alero, repartida en planta baja y una planta sobre ésta.
- Edificaciones por encima de la línea del alero: Se podrá construir una planta de desván habitable cuya superficie útil no supere el 60% de la superficie de las plantas inferiores. La inclinación máxima de la cubierta será de 30°. Los huecos de esta planta podrán estar en las hastiales o sobre la línea del alero, y en este caso serán de tipo lucera (en el mismo plano de la cubierta), guardillón con aguadas laterales, o balcón rompiendo la línea del alero.
- Cuerpos volados: Si son cerrados, contabilizarán a efectos de edificabilidad, de alineaciones y de separaciones.
- Estudios de Detalle: Se podrán plantear, y son recomendables para conseguir una mejor densidad y homogeneidad, evitando la falta de conexión entre viviendas exentas. Se podrán plantear en parcelas de superficie mínima de 2.500 m², o en polígonos definidos físicamente; no sobrepasando, en cada núcleo urbano, la densidad de 20 viviendas/Ha y la edificabilidad de 0,50 m²/m². Las agrupaciones podrán ser de vivienda unifamiliares adosadas o de vivienda colectiva por pisos. Las alineaciones interiores quedarán fijadas en el Estudio de Detalle.
- Tramitación de licencias: Será preceptivo, al menos: Proyecto Básico redactado por Arquitecto Superior.

ORDENANZAS PARA ANEXOS:

Se entiende por anexos los locales adscritos a las viviendas, para usos agropecuarios, tales como estabulaciones y estercoleros, almacenes y talleres artesanos.

Tanto en volumetría como en materiales, deberán integrarse con la vivienda existente o con la de nueva planta. El cómputo de los dos deberá cumplir los mínimos de las ordenanzas de obra nueva. En caso de obra nueva podrán situarse en planta baja o adosados.

- Materiales: Se evitarán paramentos de grandes dimensiones, bloques de cemento sin revocar y cubiertas de fibrocemento.
- Tramitación de licencias: Si se realiza al mismo tiempo que la vivienda será preceptivo incluirlo en el Proyecto Básico de Arquitecto Superior. Si fuese anexo a vivienda edificada y de poco tamaño, sin afectar a frentes de vía pública, podrá darse licencia por tramitación abreviada.

ORDENANZAS PARA REFORMAS:

Deberá respetarse lo existente, tanto en volumetría como en materiales, siempre que la edificación tenga valor ambiental. En este caso se podrán incumplir las limitaciones a que están sujetas las obras de nueva planta.

En el caso de edificaciones ruinosas, o anexos en mal estado, se tendrá en cuenta las limitaciones de obra de nueva planta.

- Tramitación de licencias: Será preceptivo al menos: Proyecto Básico redactado por Arquitecto Superior, en el cual se reflejará el estado actual y la reforma a realizar, con suficiente detalle y compromiso de respeto de lo existente.

ORDENANZAS DE DERRIBO:

Todo derribo de edificación existente dentro del núcleo urbano, deberá tramitarse con Expediente de Derribo, tanto si se va a construir obra nueva sobre el solar resultante o no.

El Ayuntamiento podrá solicitar a la vista del expediente, informes de Bellas Artes, Comisión Provincial de Urbanismo, y Diputación Regional.

NORMATIVA S.U. 6**MIXTO RESIDENCIAL INDUSTRIAL**

LOCALIZACION: Dentro del núcleo urbano de Cudón, se califica una superficie aproximada de 208.750 m².

USOS PERMITIDOS:

- Residencial de vivienda unifamiliar aislada o adosada,
- Agropecuario y comercial en plantas bajas de vivienda o en naves exentas.
- Industrial y almacenes en plantas bajas de viviendas o en naves exentas.
- Comunitario y servicios públicos.
- Usos prohibidos: Industrias pesadas, nocivas, insalubres y peligrosas, y además usos no expresados como permitidos.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION:

- Materiales: Deberá usarse preferentemente: las cubiertas de teja cerámica roja; las carpinterías exteriores de madera con contraventanas o postigos; la piedra en todas sus aplicaciones; los revocos en blanco o tonos ocres. Por el contrario deberán evitarse o tratarse con sumo cuidado: los aplacados cerámicos llamativos; las carpinterías de aluminio; la pizarra o teja negra; los ladrillos cara vista; las celosías de hormigón, etc.
- Se establecen tres categorías en función del tipo de edificación u obra a realizar.

ORDENANZAS DE OBRA DE NUEVA PLANTA:

- Tipología: Predominará la vivienda unifamiliar exenta o adosada a otras viviendas, ligada a bajos o a anexos dedicados a la pequeña industria de explotación familiar. La Gran variedad de supuestos, no permite fijar una tipología definida.

- Alineaciones: Se fija con carácter general una distancia mínima del eje de la vía a los paramentos de los edificios, de 8 metros, y una distancia máxima de 15 metros. Los cierres de las fincas se colocarán a una distancia mínima de 6 metros del eje de la vía, y deberán de ser materiales integrados con el entorno de la edificación.

- En la carretera de Cuñón a Rumoroso, se fija una distancia mínima al borde de la calzada de 8 metros para edificaciones mixtas de vivienda. Para naves exentas que requieran espacio de maniobra y aparcamiento, se fija una distancia mínima de 15 metros al borde de la calzada, pudiendo quedar el cierre de la finca a 8 metros.

- Fondo máximo edificable o alineación interior: Viene limitado en la mayoría de los casos por el límite del casco urbano. En el caso de no estar bien definido, se tomará como fondo máximo 40 metros.

- Separación mínima a los colindantes: 5 metros o adosada por mutuo acuerdo documentado de los dos colindantes.

- Parcela mínima edificable: 500 m².

- Ocupación máxima de la parcela 60%.

- Edificabilidad máxima: 1 m²/m².

- Alturas máximas: 8,50 metros a la cara interior del alero, repartida en una planta baja de 5,50 metros de altura máxima y una planta sobre ésta.

- Entreplantas: En la planta baja se permite la construcción de entreplantas o cabretes para uso ligado al de la planta baja y con acceso directo desde ésta sin que suponga el aumento de una planta independiente y quedando prohibido el uso residencial. La ocupación en superficie de la entreplanta no superará el 60% de la planta baja de la que depende.

- Edificaciones por encima de la línea del alero: Se podrá construir una planta de desván habitable cuya superficie útil no supere el 60% de la superficie de las plantas inferiores. La inclinación máxima de la cubierta será de 30°. Los huecos de esta planta podrán estar en los hastiales o sobre la línea del alero, y en este caso serán de tipo lucera (en el mismo plano de tejado), buhardillón con aguadas laterales, o balcón rompiendo la línea del alero.

- Cuerpos volados: Si son cerrados contabilizarán a efectos de edificabilidad, de alineaciones y de retranqueos.

- Estudios de Detalle: Podrán plantearse en parcelas de fondo superior a los 40 metros, o parcelas sin acceso directo, con el objeto de establecer reparcelaciones, crear vías de acceso, alineaciones interiores y ordenación de volumen.

- Tramitación de licencias: Será preceptivo, al menos, Proyecto Básico redactado por Arquitecto Superior.

ORDENANZAS PARA REFORMAS:

Se plantean únicamente en el caso de edificaciones declaradas por estas Normas fuera de alineación, para permitir su conservación. En el caso de edificaciones ruinosas se tendrá en cuenta las limitaciones de obra de nueva planta.

- Tramitación de licencias: Será preceptivo, al menos: Proyecto Básico redactado por Arquitecto Superior, en el cual se reflejará el estado actual y la reforma a realizar, con suficiente detalle y compromiso de respeto a lo existente.

ORDENANZAS DE DERRIBO:

Todo derribo de edificación existente dentro del núcleo urbano, deberá tramitarse con expediente de Derribo, tanto si se va a construir obra nueva sobre el solar resultante o no. El Ayuntamiento podrá solicitar a la vista del expediente, informes de Bellas Artes, Comisión Provincial de Urbanismo y Diputación Regional.

NORMATIVA S.U.7

SERVICIOS DE PLAYA

LOCALIZACION: Dentro del núcleo urbano de Mogro-costa, se califican dos polígonos con superficies aproximadas de 10.500 m² y 11.850 m².

Dentro del suelo urbanizable de Cuchia se califica un polígono con superficie aproximada de 30.120 m² en el cual será de aplicación esta normativa cuando pase a ser suelo urbano, mediante el correspondiente Plan Parcial.

USOS PERMITIDOS:

- Hotelero al servicio de la playa: Bares, Cafeterías, Balnearios, Salas de Fiestas, Restaurantes, etc.
- Residencial restringido al 20% de la edificabilidad de cada parcela y como complemento del uso hotelero: Hostales, Residencias, Moteles.
- Deportivo en todas sus manifestaciones.
- Usos prohibidos: residencial de vivienda de uso privado; industrial agropecuario, y todos los usos no expresados como permitidos.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION:

- Tipología: Edificios aislados con composición libre y alineaciones libres dentro de las separaciones mínimas.

- Elementos arquitectónicos: Se recomienda, sin coartar la creatividad, el uso de los elementos tradicionales tales como arcos, solanas, balcones, miradores, huecos en vertical, portaladas y tapias de mampostería, cubierta a dos aguas, aleros grandes, etc.

- Materiales: Deberá usarse preferentemente: las cubiertas de teja cerámica roja; las carpinterías exteriores de madera con contraventanas o postigos; la piedra en todas sus aplicaciones; los revocos en blanco o tonos ocres. Por el contrario deberán evitarse o tratarse con sumo cuidado: los aplacados cerámicos llamativos; las carpinterías de aluminio; la pizarra o teja negra; los ladrillos cara vista; las celosías de hormigón, etc.

- Alineaciones: Se fija una distancia mínima de las edificaciones al frente de parcela de 5 metros.

- Separación mínima a colindantes: 5 metros.

- Separación a fondo de parcela: 5 metros o adosada en el caso en que la edificación quede en posición de semisótano y sin posibilidades de acceso ni luces a este lindero.

- Parcela mínima edificable: 2.500 m².

- Ocupación máxima de la parcela: 30% de la parcela neta.

- Edificabilidad máxima: 0.60 m²/m².

- Alturas máximas: 6 metros a la cara inferior del alero, repartida en planta baja y una planta sobre ésta. Por motivos compositivos de la edificación podrá levantarse una tercera planta en proporción no superior al 15% de la edificabilidad total.

- Edificaciones por encima de la línea del alero: Se podrá construir una planta de desván habitable cuya superficie útil no supere el 60% de la superficie de las plantas inferiores. La inclinación máxima de la cubierta será de 30°. Los huecos de esta planta podrán estar en los hastiales o sobre la línea del alero, y en este caso serán tipo lucera

(en el mismo plano del tejado), buhardillón con aguadas laterales, o balcón rompiendo la línea del alero.

Los cuerpos de edificación de la tercera planta, descritos en el punto anterior, no podrán contar con aprovechamiento de bajocubierta.

- Cuerpos volados: Si son cerrados contabilizarán a efectos de edificabilidad y ocupación que correspondían a la parcela primitiva.

ESTUDIOS DE DETALLE:

Podrán planterarse Estudios de Detalle, con el fin de compensar terrenos públicos con particulares. Las parcelas o lotes resultantes podrán tener superficie inferior a los 2.500 m² y mantendrán la edificabilidad y ocupación que correspondían a la parcela primitiva.

TRAMITACION DE LICENCIAS:

Será preceptivo, al menos: Proyecto Básico redactado por arquitecto Superior.

NORMATIVA S.U.8

SERVICIO DE APARCAMIENTOS

LOCALIZACION: Frente a la playa de Mogro se califica una superficie de aproximadamente 11.600 m² correspondiente a un aparcamiento existente.

USOS PERMITIDOS:

- Exclusivamente el uso de aparcamiento de vehículos ligeros.
- Usos prohibidos: el resto de los no expresados como permitidos.

NORMATIVA S.U.9

ESPACIOS VERDES AMBIENTABLES

LOCALIZACIÓN: Dentro del núcleo urbano de Mogro-costa se califica una zona de protección de costa con una superficie aproximada de 14.620 m² y una zona interior correspondiente a una gran depresión del terreno con una superficie aproximada de 24.150 m².

Asimismo dentro de los suelos urbanizables de Cuchia y Usgo; se califica una superficie de extensión aproximada de 14.200 m² y 71.000 m² respectivamente, siendo el grafiado de la línea delimitadora a título indicativo hasta tanto no se concrete de forma precisa en los correspondientes Planes Parciales, por las dificultades tanto topográficas como de desarrollo de las mismas, que entrañaría definirlo en este grado de planeamiento.

USOS PERMITIDOS:

No se permite edificación alguna, quedando su uso restringido a protección ambiental independientemente de ser propiedad pública o privada.

NORMATIVA S.A.U.

AREAS APTAS PARA LA URBANIZACION

Se delimitan tres áreas aptas para la urbanización (S.A.U.) que, según acuerdo de Aprobación definitiva, tendrán diferentes parámetros de desarrollo.

AREAS DE CUCHIA

LOCALIZACION: En la zona costera de Cuchia, los terrenos colindantes con la playa de San Martín de la Arena, se califica una superficie de 72.200 m².

USOS: Se contemplan cuatro usos globales en base a la calificación de casa sector.

- Residencial Extensivo.
- Servicios de playa.
- Espacios verdes Ambientales.
- Sistema General Viario.

SECTORES DE ACTUACION: Se establecen dos sectores o polígonos de desarrollo en base a su uso global.

- Residencial Extensivo.
- Servicios de Playa.

DESARROLLO EN PLANES PARCIALES:

Cada sector o polígono definido en el punto anterior se desarrollará en un Plan Parcial, con criterios de ordenación similares a los establecidos en el suelo urbano equivalente en cada caso.

El sistema viario compuesto por la carretera de la playa y vías adyacentes, se considera como sistema general viario..

El suelo calificado como Espacio Verde Ambiental, se considera como sistema general de espacios verdes. La delimitación grafiada en los planos y su extensión es orientativa, debiendo definirse en el Plan Parcial de acuerdo con el límite Marítimo-Terrestre y otras incidencias topográficas y ambientales que se consideren.

NORMAS URBANISTICAS:

Las Normas urbanísticas de los dos polígonos definidos se desarrollarán, en los Planes Parciales, en Ordenanzas que sigan los criterios generales de las establecidas en el suelo urbano equivalente.

AREA DE MIENGO SUR

LOCALIZACION:

Al sur del núcleo urbano de Miengo y de la carretera de Mogro a Miengo, se califica una superficie de 41.350 m².

USOS: Residencial extensivo.

DESARROLLO EN PLANOS PARCIALES: El área se desarrollará en polígonos de superficie no inferior a 2 Ha, o definidos físicamente en sus bordes, siendo en el primer supuesto necesaria la contigüedad física de las actuaciones.

NORMAS URBANISTICAS: Se desarrollarán, en los Planes Parciales, en Ordenanzas que sigan los criterios generales a la correspondiente al SU-5, no sobrepasando la densidad de 15 viviendas/hectárea.

AREA DE USGO

LOCALIZACION: Al norte del núcleo urbano de Miengo hasta la playa de Usgo se califica una superficie aproximada de 221.000 m².

USOS: Residencial extensivo.

DESARROLLO EN PLANES PARCIALES: El área se desarrollará en polígonos de superficie no inferior a 2.5 Ha, o definida físicamente en sus bordes, siendo en el primer supuesto necesaria la contigüedad física de las actuaciones.

El suelo calificado como Espacio Verde Ambiental, se considera como sistema general de espacios verdes.

La delimitación grafiada en los planos y su extensión es orientativa, debiendo definirse en los correspondientes Planes Parciales de acuerdo con la delimitación Marítimo-Terrestre, o incidencias topográficas y ambientales que se consideren.

El sistema viario formado por la carretera a la playa y vías adyacentes se considera como sistema general viario.

El plan parcial a realizar será de diseño, es decir, debe recoger la tipología y volúmenes de las edificaciones a realizar en cada caso repartirá estos parámetros, de modo que se garantice la integración de la construcción en el paisaje, conforme a las directrices que establecerá un estudio de Impacto paisajístico, que será aprobado por la Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio a esta Comisión Regional de Urbanismo para su aprobación, con carácter previo a la aprobación de dicho plan parcial.

NORMAS URBANISTICAS: Las Normas se desarrollarán en los Planes Parciales en Ordenanzas que sigan los siguientes parámetros:

Densidad: 10 viviendas/hectárea bruto.

Edificabilidad: 0,30 m²/m².

Altura máxima: 6m. al alero, medidos en cualquier punto del terreno en contacto con la edificación.

Cesiones: Un 30% de la superficie total, la cual podrá hacer uso para equipamientos el Ayuntamiento en un 10% de dicha cesión.

CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS GENERALES:

El sistema general viario, señalado en los planos como S.G.V., recogerá las vías de acceso a los polígonos, las cuales deberán tener un ancho mínimo de calzada de 7 m., dos aceras de 2,50 m. y una equidistancia mínima entre edificaciones de 25 metros.

En su subsuelo se alojarán los sistemas generales de servicios urbanísticos.

El sistema general de Espacios Verdes, contará con un grado de protección total, similar al descrito en suelo urbano.

El sistema general de alcantarillado, contará al menos con una red básica de saneamiento para aguas sucias y pluviales, coincidente con el viario general, y una estación depuradora con una capacidad para una población mínima de 1.000 habitantes.

Los sistemas generales de abastecimiento de agua y electrificación contarán así mismo con una previsión de 1.000 habitantes.

En el desarrollo de los sistemas generales de viario y espacios verdes, se contará con la posibilidad de recuperación de las dunas de Cochía para aparcamiento y espacios verdes.

NORMATIVA S.N.U.10

PROTECCION AGROPECUARIA

LOCALIZACION: En esta amplia área se recogen todos aquellos terrenos que por su proximidad a las vías de comunicación, su plimetria de pocas pendientes, su uso tradicionalmente agropecuario, y la proximidad de los servicios urbanísticos, debe ser protegido para su uso primordial, con ciertas tolerancias para la edificación de apoyo a la agricultura y ganadería. La superficie de este gran área es de 1.540 Ha.

USOS PERMITIDOS: Se permiten únicamente las edificaciones necesarias para la explotación agropecuaria del suelo, tales como vivienda rural, naves agropecuarias y artesanal, con las limitaciones que se indican en cada caso.

- Usos tolerados: Los de utilidad pública o interés social según el artículo 85 de la Ley del Suelo. Así como el de vivienda vinculada a explotación agrícola o ganadera.

- Usos prohibidos: Naves industriales y demás usos no expresados como permitidos.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION:

- Tipología, Elementos arquitectónicos y materiales: los tradicionales y en cada caso adecuados al uso primordial agropecuario.

- Alineaciones a ejes de caminos y otros viales: 12,50 metros.

- Separación mínima a los colindantes: vivienda: 10 metros
naves agropecuarias: 15 metros.

- Parcela mínima edificable: 5.000 m².

- Edificabilidad máxima: vivienda 0.05 m²/m².

naves agropecuarias 0.2 m²/m²

- Alturas máximas: vivienda: dos plantas, incluida la baja, y desván
naves agropecuarias: 4 metros.

TRAMITACION DE LICENCIAS:

Previamente a la solicitud de licencia de edificación se seguirá el procedimiento del artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo, ante la Comisión Regional de Urbanismo.

Será preceptivo, al menos: Proyecto Básico redactado por el técnico competente en cada caso, siendo de Arquitecto Superior en las edificaciones que incluyan viviendas.

NORMATIVA S.N.U.11

PROTECCION FORESTAL

LOCALIZACION: Se califican únicamente aquellas zonas ocupadas por plantación de eucaliptos que por su altitud no son aptas para pradería u otros usos agropecuarios. Su superficie es de unas 160 Ha.

USOS PERMITIDOS: Se permiten únicamente las edificaciones necesarias para la conservación de mostes y masas forestales, así como las cabañas de apoyo al pastoreo.

- Usos prohibidos: Todos los restantes, entendiéndose a este sentido el concepto de cabaña como muy específico y en ningún caso asimilable a la vivienda secundaria, la cual quedará totalmente prohibida.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION:

No se establecen condiciones de edificación, pues esta debe ser muy restrictiva y con permisos especiales de las competencias administrativas correspondientes.

NORMATIVA S.N.U.12

PROTECCION DE COSTAS

LOCALIZACION: En esta amplia área se recogen todos los terrenos no inundables situados al borde del mar, incluidos los acantilados y las playas naturales. Así mismo se recoge dentro de esta calificación, la finca ganadera experimental de la ría de Mogro, por no corresponder su morfología a zona de marisma.

Su superficie es de unas 135 Ha.

USOS PERMITIDOS: No se permiten más usos que el disfrute ambiental de los terrenos, así como el uso específico de las playas.

En la finca de la ría de Mogro se permite el uso agropecuario actual.

Se permite el uso agropecuario en las zonas de costa, donde tradicionalmente se viene haciendo sin que ello suponga edificación alguna.

- Usos prohibidos: Residencial, edificaciones agropecuarias e industriales y en general todos los usos no expresados como permitidos.

NORMATIVA S.N.U. 13

PROTECCION DE RIAS Y MARISMAS

LOCALIZACION: Se califican con esta protección tres grandes áreas:

Márgenes de la ría de Suances-Hinojedo, con una superficie aproximada de 162 Ha.

Márgenes de la ría de Mogro, con una superficie aproximada de 58 Ha.

Marismas de la playa de Mogro, con una superficie aproximada de 98 Ha.

CARACTERÍSTICAS Y USOS ACTUALES:

Las dos primeras zonas son terrenos desecados pero inundables parte de ellos periódicamente.

La ría de Suances-Hinojedo, no tiene utilización alguna, a excepción de algunos islotes desecados dedicados a pastos.

La ría de Mogro está dedicada a pastos.

La Marisma de Mogro es inundable diariamente, con las mareas, por lo que su uso es exclusivamente de recolección de mariscos y otros productos del mar.

USOS PERMITIDOS: Serán permitidos en estas áreas, además de los usos actuales, todas aquellas actividades relacionadas con el aprovechamiento natural de las mismas, tales como cultivos marinos, piscifactorías, etc.

- Usos tolerados: En las zonas desecadas de dedicación actual de pastos, serán tolerados los usos del suelo no urbanizable de protección agropecuaria.

- Usos prohibidos: el resto, no expresados como permitidos.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION:

Sólo se permitirán aquellas edificaciones ligadas directamente con los usos permitidos en cada zona.

TRAMITACION DE LICENCIAS:

Toda actuación urbanística o edificatoria en estas zonas, deberá tener tramitación especial a través de la Diputación Regional de Cantabria.

Una vez obtenidos los oportunos permisos, será necesario tramitarse solicitud ante el Ayuntamiento, con al menos Proyecto Básico del Técnico competente en cada caso.

NORMATIVA S.N.U. 14

PROTECCION MINERA

LOCALIZACION: Corresponde a los terrenos utilizados actualmente por la Empresa Solvay para la extracción de arenas y minerales: Su superficie aproximada es de 128 Ha.

USOS PERMITIDOS: Su uso se limitará exclusivamente al uso actual que lo define.

Ante una posible retirada de esta actividad por agotamiento de los minerales, se podrá plantear la recuperación como espacio natural, para lo cual antes de revertir los terrenos a propiedad municipal se dejarán estos acondicionados de acuerdo con un Plan Especial de Recuperación que se redactará y ejecutará previamente.

- Usos prohibidos: Todos aquellos no especificados como permitidos.

NORMATIVA S.N.U. 15

PROTECCION VIAL

En función al tipo de vía al que se protege, se establecen tres categorías:

PROTECCION DE CARRETERAS:

La protección de estas áreas corresponde a la Ley de Carreteras y su Reglamento, así como a Disposiciones Gubernamentales Posteriores.

PROTECCION DE AUTOPISTA:

El trazado y áreas de protección de la autopista Santander-Torrelavega corresponde, además de a la Ley de carreteras, a las protecciones recogidas en el Proyecto de la Autopista.

PROTECCION DEL FERROCARRIL:

La protección de estas áreas corresponde a la Ley sobre Policía de Ferrocarriles y su Reglamento. Se establece una zona de servidumbre de la vía y a partir de ésta, una zona de afección a 20 m. a cada lado.

TRAMITACION DE LICENCIAS:

Para toda edificación, independientemente a la calificación urbanística del suelo, que se encuentra dentro de la zona de afección de un viario general, será preceptivo el permiso favorable del organismo administrativo correspondiente.

NORMATIVA S.N.U. 16

CAMPING

LOCALIZACION: Se califica un área próxima al núcleo urbano de Mogro, cuyo uso actual es el de Camping. Su superficie aproximada es de 3,40 Ha.

USOS PERMITIDOS: Su uso se limitará exclusivamente, a Camping o Campamento de Turismo, con las características que señala la legislación existente, especialmente la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 28 de Julio de 1.966.

- Usos prohibidos: Todos aquellos no especificados como permitidos.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION:

Toda actuación de reforma o ampliación, deberá ajustarse a la Normativa específica de Camping en Suelo no urbanizable, abriéndose nuevo expediente de apertura.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 702/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 8 de octubre de 1987, dictada en autos de accidente, seguidos a instancias de «Mutua Montañesa», contra don Francisco Ríos Campa y otros, señalados con el número 702/86.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre estableciendo lo siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por «Mutua Montañesa Patronal de Accidentes de Trabajo», contra don Francisco Ríos Campa, talleres de don Gerardo Cervera Zubieta, Instituto Nacional de Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a los codemandados de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes de su notificación.

Y para que sirva de citación a la empresa taller de don Gerardo Cervera Zubieta, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 8 de octubre de 1987.—(Firma ilegible.)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 747/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 20 de octubre dictada en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Fidel Martínez Álvarez, contra la empresa «Construcciones Nicasio Peña, S. A.», señalados con el número 747/86.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre estableciendo lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Fidel Martínez Álvarez, contra «Construcciones Nicasio Peña, S. A.», debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 462.554 pesetas en concepto de salarios, condenando como condenada a la demandada al pago al actor de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central

Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriere la parte demandada del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, Oficina Principal.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Construcciones Nicasio Peña, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de octubre de 1987.—Firma ilegible.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 232/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la Número Dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 232/87, seguidos a instancias de doña Blanca Amelia Sainz Fernández, contra «Sachami, S. A.», y otros, en reclamación por rescisión.

Se hace saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 232/87, promovidas por doña Blanca Amelia Sainz Fernández, contra «Sachami, S. A.», y otros, en reclamación por rescisión, en las que se ha dictado providencia con fecha 10 de octubre de 1987, en la que se admite el escrito de formalización al recurso de suplicación formulado en autos por la parte Fondo de Garantía Salarial, y se acuerda poner en conocimiento de las partes recurridas del mismo, haciéndolo a «Sachami, S. A.», y don José Martínez Callejo mediante edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», que tienen a su disposición en esta Magistratura de Trabajo Número Dos, con domicilio en calle Valliciengo, número 8, de Santander, las actuaciones antes referenciadas, y el escrito de formalización, a los efectos de que, por los mismos, se evalúe el trámite de impugnación al recurso formulado, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente día de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial».

Y para que sirva de notificación a «Sachami, Sociedad Anónima», y don José Martínez Callejo, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 19 de octubre de 1987.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 293/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Santander y su provincia,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones promovidas por don Eduardo Cues-

ta Lavín contra la comunidad hereditaria de don Jaime Pérez Piquero, en reclamación por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 17 de diciembre de 1987, a las diez cincuenta horas de la mañana que tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a la comunidad hereditaria de don Jaime Pérez Piquero, actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente en Santander a 27 de octubre de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 387/87

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 387/87, seguidos a instancias de doña Encarnación Caso López y don Francisco Pereda Gómez, contra don Rafael Álvarez Casado, propietario de la empresa «Norteflor Sat», en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los demandantes doña Encarnación Caso López y don Francisco Pereda Gómez, en reclamación sobre despidos, contra la empresa de la que es titular el demandado don Rafael Álvarez Casado, debo declarar y declaro nulos los despidos a que se refiere este proceso, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada ya citada a estar y pasar por estas declaraciones y a que readmita inmediatamente a los trabajadores demandantes en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedidos, con abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día de la fecha de los despidos, 13 de julio de 1987.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente día de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Rafael Álvarez Casado, propietario de «Norteflor Sat», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 26 de octubre de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 20/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura Número Tres de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 20/87 seguidos a instancias de don José Manuel Sainz Sarabia contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número Siete y don Jesús Viadero Hoya, en reclamación de invalidez, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente: «Que desestimando la demanda interpuesta por don José Manuel Sainz Sarabia y dejando imprejuizada la acción, debo absolver como absuelvo a los demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número Siete y a don Jesús Viadero Hoya, de la pretensión deducida en su contra. Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado don Jesús Viadero Hoya, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 16 de octubre de 1987.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 429/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres de las de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 429/87, seguidos a instancias de don José López Martínez, contra la empresa «Explotaciones Mineras del Norte, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice: «Que estimando la demanda interpuesta por don José López Martínez contra la empresa «Explotaciones Mineras del Norte, S. A.», debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de ciento noventa y seis mil ochocientas cincuenta y cuatro (196.854) pesetas, que es en deberle, por los conceptos ya definidos. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Explotaciones Mineras del Norte, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 29 de octubre de 1987.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 361/86

Don Miguel Carlos Fernández Díez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos civiles sobre demanda de separación conyugal con el número 361/86, a instancia de doña Natividad García Calderón, que litiga con el beneficio de justicia gratuita, representada por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, contra don Antonio Villabrille Díaz, mayor de edad, casado, transportista y en ignorado paradero, en cuyas actuaciones se ha dictado resolución el día de la fecha, en la que se acuerda emplazar a dicho demandado para que, en el término de veinte días, comparezca en autos debidamente asistido de letrado que le defienda y representado por procurador, contando al mismo tiempo a la demanda si viere convenir a su derecho, bajo apercibimientos legales y el de ser declarado rebelde si así no lo hiciere, haciéndole saber que tiene una copia de la demanda en Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Antonio Villabrille Díaz, en ignorado paradero, expido el presente.

En Torrelavega a 21 de octubre de 1987.—El juez de primera instancia número dos, Miguel Carlos Fernández Díez.—El secretario (ilegible). 1.060

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003